

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 <p align="center">Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p>	Área	Órgano Interno de Control
	Documento(s):	Resolución del expediente de procedimiento de inconformidad número 2015/INAI/C/INC4
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	<u>Tercero interesado (persona física)</u> Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono/fax y celular.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento legal: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo(s): Se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya difusión requiere el consentimiento de sus titulares.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez El Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del INAI.
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	12 de abril de 2018, Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia SIPOT-PNT 6/2018.	

CGBR*





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, en contra de la invitación y del fallo del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para la *"Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"*, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince (páginas 1 a 8), el **C. Emmanuel Martín Zavaleta Rojas**, quien se ostentó como representante legal de la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, promovió ante la entonces Contraloría¹, ahora Órgano Interno de Control escrito de inconformidad en contra de: a) De la invitación y del fallo del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, celebrada para la *"Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"*, y b) Asimismo realiza manifestaciones en relación a un procedimiento de contratación diferente al citado, consistente en la invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional con número de identificación electrónica IA- 006HHE001-N47-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15, y del acta de presentación y apertura de proposiciones de dicho procedimiento.

SEGUNDO.- Por acuerdo del dos de junio de dos mil quince (páginas 9 a 12), se tuvo por recibido el citado escrito de inconformidad; ordenándose formar el expediente administrativo asignándosele el número **2015/INAI/C/INC4**; y se ordenó que se previniera a la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado acuerdo, exhibiera ante la entonces Contraloría, el original o copia certificada del instrumento público que acreditará la personalidad de su Representante Legal; así mismo, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado acuerdo, remitiera dos copias del escrito inicial de inconformidad, para efecto de correr traslado a la convocante y al tercero interesado, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se desearía la inconformidad; acuerdo que se notificó al Representante Legal de la empresa el **C. Emmanuel Martín Zavaleta Rojas**, el dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INAI/C/027/2015 del doce de junio de dos mil quince (páginas 13 a 37).

¹ La Contraloría cambió su denominación a Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, último párrafo, y 51, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

TERCERO.- A través del escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil quince y anexos, recibido en la entonces Contraloría el diecinueve de junio de dos mil quince, el inconforme **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Emmanuel Martín Zavaleta Rojas**, quien se ostenta como su Representante Legal, desahogo las prevenciones realizadas por esta autoridad, adjuntando al efecto original y copia la escritura treinta y nueve mil setecientos ochenta y dos, emitida en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el veintiocho de junio de dos mil seis, por el Lic. Fermín Fulda Fernández, Titular de la Notaría ciento cinco del entonces Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal; copia simple de la credencial para votar a nombre del **C. Emmanuel Martín Zavaleta Rojas** y dos copias simples del escrito inicial de inconformidad de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (páginas 38 a 62).

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince (páginas 63 a 65), se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil quince y anexos, y por desahogadas las prevenciones formuladas por esta autoridad en el acuerdo del dos de junio de dos mil quince; asimismo, se tuvo por acreditada la personalidad del **C. Emmanuel Martín Zavaleta Rojas**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, con el original de la escritura treinta y nueve mil setecientos ochenta y dos, emitida en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el veintiocho de junio de dos mil seis, por el Lic. Fermín Fulda Fernández, Titular de la Notaría ciento cinco del entonces Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal; de igual forma se ordenó consultar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, los antecedentes del Procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional con **número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15**, para la "Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" y del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con **número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria**, para la "Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", y se imprimiera el Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas, y en su caso, el Acta de fallo, y se glosará a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que hubiera lugar. Dicho acuerdo se notificó al inconforme por estrados el día veintinueve de junio de dos mil quince.

QUINTO.- A través del acuerdo de fecha seis de julio de dos mil quince (páginas 86 a 98), se admitió a trámite la inconformidad en contra de la invitación y del fallo del Procedimiento de Invitación cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con **número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria**, para la "contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", interpuesta por la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, mediante escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince.

Asimismo, se desechó de plano la inconformidad en contra de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con **número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15**, para la "contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"; del acta de presentación y apertura de proposición del once de mayo de dos mil quince, y por las manifestaciones en su contra; por no haber recibido invitación el inconforme en dicho procedimiento y en consecuencia no haber presentado proposición, lo anterior con fundamento en los artículos 68, fracciones II y III, en relación con el 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

1.- El once de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15, celebrada para la "contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", señalándose en los numerales 2 y 3 del acta respectiva lo siguiente:

"2.- De conformidad con los señalado en los artículos 24 fracción II, 25 y 33, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (de ahora en adelante el Reglamento), y punto I, inciso b), de la Convocatoria de este procedimiento de contratación, éste se realiza de manera electrónica, en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios "CompraNet", toda vez que el cuatro transitorio del Reglamento establece lo siguiente: "El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos contará con un Sistema Electrónico denominado COMPRAIFAI para publicar los procedimientos establecidos en este Reglamento; mismo que entrará en operación antes de que finalice el mes de diciembre de 2016, en tanto no se desarrolle este sistema, la publicación de los procedimientos de contratación se seguirán llevando a cabo a través del sistema CompraNet". El licenciado Ibo Brito Brito, verificó las proposiciones que fueron enviadas por los licitantes para este procedimiento, a través de CompraNet, obteniéndose como resultado únicamente la recepción de los licitantes: "Moisés Alonso Lorenzana"; y "Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V."-----

*Cabe señalar que se invitaron a participar a los siguientes licitantes: -----
Fernando Caxnajo Juárez-----
Moisés Alonso Lorenzana-----
Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V.-----*

3.- Derivado de lo anterior, el licenciado Ibo Brito Brito, informa en este acto que en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III segundo párrafo del Reglamento que a la letra cita "En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones, presentadas", se declara desierto este procedimiento, toda vez que no se presentó cuando menos tres proposiciones susceptibles de ser analizadas técnicamente para este procedimiento.-----"

II.- El dieciocho de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, celebrada para la "contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", señalándose en los numerales 2 y 6 del acta respectiva, lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

"2.- De conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción II, 25 y 33, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (de ahora en adelante el Reglamento), y apartado I, inciso b), de la Convocatoria de esta Invitación, este procedimiento se realiza de manera electrónica. Por lo cual, el Lic. Ibo Brito Brito, verificó las proposiciones que fueron recibidas a través del Sistema electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios CompraNet (CompraNet) y procedió a su descarga, obteniéndose de cada licitante los documentos que a continuación se listan.-----"

No.	Contenido De La Propuesta Técnica	Moisés Alonso Lorenzana	Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V.	Eczcafé Fino S.A. de C.V.	Oscar Romero González
-----	-----------------------------------	-------------------------	--	---------------------------	-----------------------

(...)

6.- Para conocimiento de los presentes y de los licitantes participantes, se informa que con fundamento en el artículo 33 cuarto párrafo del Reglamento, el acto de fallo se llevará a cabo el día **20 de Mayo de 2015**, a las **18:00 horas**."

IV. Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.

Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera, que sea la instancia."

Por lo anterior, a continuación se verificará si la inconformidad que pretende interponer la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, es procedente de conformidad con lo dispuesto el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal del Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señala:

"Artículo 68.- La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres proveedores.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del instrumento jurídico o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento, deberá acompañarse la manifestación de interés para participar en el procedimiento con el acuse de recibo o sello de la DGA, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de COMPRAIFAI.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69 del Reglamento.”

[Énfasis añadido]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, entre los actos susceptibles de impugnarse a través de la inconformidad se encuentra la invitación a cuando menos tres proveedores, condicionando su procedencia a que el promovente hubiere recibido invitación. Asimismo, en términos de la fracción III del mismo artículo, también es susceptible de impugnarse el acto de fallo condicionando su procedencia a que el promovente hubiere presentado proposición.

*Atendiendo al contenido de este artículo, y del análisis del escrito inicial de inconformidad del veintiocho de mayo de dos mil quince, esta autoridad advierte que la empresa **ECZACAFE FINO, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. EMMANUEL MARTÍN ZAVALA ROJAS**, promueve inconformidad en contra:*

a) Expresamente en contra de la invitación y del fallo de fecha veinte de mayo de dos mil quince del Procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI- OA-CE-DGA-ITP-003-15.

b) Asimismo, realiza manifestaciones en relación a un procedimiento de contratación diferente al antes citado, consistente en la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. Interno INAI- OA-CE-DGA-ITP-001-15, y el acta de presentación y apertura de proposiciones de dicho procedimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

En el caso particular del inciso a), el inconforme presentó propuesta técnica, económica y documentación legal y administrativa en el Procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI- OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, como se desprende del Acta de Presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación en comento, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince. Por consiguiente, se satisfacen los requisitos de procedencia señalados en las fracciones II y III del artículo 68, del Reglamento en cita, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

*Por lo que respecta al inciso b), el inconforme no fue invitado a participar en el procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. Interno INAI- OA-CE-DGA-ITP-001-15, y en consecuencia no presentó proposición como se desprende del Acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación en comento, de fecha once de mayo de dos mil quince, en virtud de que en el acta se menciona que se invitaron a participar a los licitantes: **Fernando Caxnajoy Juárez, Moisés Alonso Lorenzana y Ultra Life Solution, S.A. de C.V.**, entre los que no se encuentra el inconforme. En ese sentido, no se satisfacen los requisitos de procedencia señalados en las fracciones II y III del artículo 68, del Reglamento en cita, por lo que no resultan procedentes sus manifestaciones en relación al referido procedimiento de contratación. Por lo anterior, en términos del artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, procede desechar de plano la inconformidad, en cuanto a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. Interno INAI- OA-CE-DGA-ITP-001-15, el acta de presentación y apertura de proposiciones del once de mayo de dos mil quince, y las manifestaciones en su contra."*

Asimismo en el acuerdo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del inconforme, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno. De igual manera, se ordenó que mediante oficio, se corriera traslado del escrito del veintiocho de mayo de dos mil quince, al Director General de Administración y requerirle para que rindiera un **informe previo**, en el que indicará el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad; el nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, en su caso; el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado. Asimismo, se ordenó que mediante oficio, requerir al Director General de Administración para que rindiera un **informe circunstanciado**, en el que se indicara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado; debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, así como acompañará original o copias autorizadas o certificadas de las pruebas documentales que se vincularan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Acuerdo que se notificó al inconforme mediante oficio INAI/C/070/2015 de fecha trece de julio de dos mil quince, el catorce de julio del dos mil quince (páginas 99 a 106).

SEXTO.- Mediante oficios INAI/C/071/2015 e INAI/C/072/2015, ambos de fecha trece de julio de dos mil quince (páginas 107 y 108), se requirió al Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rindiera el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

informe previo y el informe circunstanciado, respectivamente, conforme a lo ordenado en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número INAI/DGA/098/15 de fecha quince de julio de dos mil quince (páginas 109 y 110), recibido el día dieciséis de julio de dos mil quince en la entonces Contraloría, el Director General de Administración rindió el **informe previo** solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/C/071/2015.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil quince (páginas 111 y 112), se tuvo por recibido el oficio número INAI/DGA/098/15, dentro del plazo y por rendido el informe previo; de la misma manera, se tuvo como tercero interesado al **C. Moisés Alonso Lorenzana**, y se ordenó correrle traslado al tercero interesado, con copia del escrito de inconformidad de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, compareciera al procedimiento a manifestar a lo que a su interés conviniera.

Acuerdo que se notificó al tercero interesado el dieciocho de agosto de dos mil quince, mediante oficio INAI/C/0121/2015 de fecha trece de agosto de dos mil quince (páginas 136 a 140).

NOVENO.- A través del oficio número INAI/DGA/116/2015 de fecha cinco de agosto de dos mil quince y anexo (páginas 113 a 123), recibidos en la entonces Contraloría el seis de agosto de dos mil quince, el Director General de Administración rindió el **informe circunstanciado**, solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/C/072/2015.

DÉCIMO.- Por acuerdo del once de agosto de dos mil quince (páginas 124 a 135) se tuvieron por recibidos el oficio INAI/DGA/116/2015 y anexo, dentro del plazo y por rendido el informe circunstanciado; asimismo se tuvieron por presentadas las pruebas de la Convocante, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno; y se ordenó poner a la vista del inconforme el informe circunstanciado y anexo, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, si así lo consideraba, ampliara sus motivos de impugnación, si del mismo informe hubieran aparecido elementos que no conocía; acuerdo que se notificó al inconforme el veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INAI/C/0130/2015 de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince (páginas 141 a 146).

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince (páginas 147 y 148), se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para formular manifestaciones respecto de la inconformidad presentada por la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, en razón de que transcurrieron los seis días hábiles que se le concedieron, los cuales transcurrieron los días diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto del dos mil quince, sin que hubiese presentado escrito alguno realizándolas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince (páginas 159 a 160), se tuvo por perdido el derecho del inconforme para ampliar sus motivos de impugnación, respecto del informe circunstanciado y anexo, presentados por el Director General de Administración, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se les concedieron, los cuales transcurrieron los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de agosto del dos mil quince, sin que hubiese presentado escrito alguno realizándolas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

DÉCIMO TERCERO.- Por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil quince (páginas 171 a 175), se desecharon, admitieron y desahogaron las pruebas que se tuvieron por ofrecidas en los acuerdos de fecha seis de julio y once de agosto de dos mil quince, por parte del inconforme y de la Convocante, en los siguientes términos:

"A. En el acuerdo de seis de julio del año en curso, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del inconforme, que consisten en:

"I. La instrumental de actuaciones consistentes en todo lo actuado en la Convocatoria a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15.

II. La instrumental de actuaciones consistente en de todo lo actuado en la Convocatoria a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15.

III. La presunción legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada".

B. En el proveído de fecha once de agosto del año en curso, se tuvo por recibido el oficio INAI/DGA/116/2015 del Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el que rindió el informe circunstanciado que le fue solicitado, al que anexó las siguientes pruebas, mismas que se tuvieron por ofrecidas:

"1. Se adjunta disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los procedimientos e Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15; y número de identificación IA-006HHE001-N54-2015 e interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, los cuales son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet, y que de conformidad con lo establecido en el numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", cuentan con pleno valor probatorio."

(...)

ACUERDA

PRIMERO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por el inconforme consistente en: *"I. La instrumental de actuaciones consistentes en todo lo actuado en la Convocatoria a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15", se desecha, en virtud de que la presente prueba no tiene relación con el fondo del asunto, toda vez que mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil quince, específicamente en su segundo punto, se desechó de plano la inconformidad respecto a este procedimiento de contratación; lo anterior con fundamento en el artículo 50, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*

SEGUNDO.- En relación a la prueba ofrecida por el inconforme consistente en: *"II. La instrumental de actuaciones consistentes en todo lo actuado en la Convocatoria a la Invitación*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15"; **se desecha** por no encontrarse contemplada como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no obstante, en atención a lo establecido en los artículos 50, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 222 del Código Federal citado, ambos de aplicación supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7, se analizarán todas las constancias que obren en autos al momento de que se emita la resolución que conforme a derecho proceda, toda vez que constituyen parte del cumulo probatorio y de las actuaciones del procedimiento en que se actúa.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por el inconforme consistente en: "III. La presunción legal y humana en todo lo que favorezca al inconforme"; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción VIII, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7, **se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza**, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente."

"CUARTO.- Respecto de la prueba ofrecida por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consistente en disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento e Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15; **se desecha** en virtud de que la presenta prueba no tiene relación con el fondo del asunto, toda vez que mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil quince, específicamente en su segundo punto, se desechó de plano la inconformidad respecto a este procedimiento de contratación; lo anterior con fundamento en el artículo 50, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

QUINTO.- En relación a la prueba ofrecida por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consistente en disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento e Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7 del citado reglamento, **se admite y se desahoga por su propia y especial naturaleza**, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente."

Asimismo, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para ofrecer pruebas, en virtud de mediante el acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil quince, se determinó tener por perdido su derecho a formular manifestaciones toda vez que había transcurrido el plazo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

de seis días hábiles que se concedieron, sin que hubiese presentado escrito realizándolas, en los siguientes términos:

*"SEXTO.- Se tiene por perdido el derecho del tercero interesado para ofrecer pruebas en el presente procedimiento administrativo, en razón de que no realizó manifestación alguna respecto de la inconformidad presentada por la empresa **ECZACAFE FINO, S.A. de C.V.**, como se hizo constar en el acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, lo anterior con fundamento en los artículos 74, quinto párrafo, en relación con el 69, penúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7 del citado Reglamento."*

DÉCIMO CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil quince (páginas 176 y 177), se ordenó poner a disposición del inconforme y del tercero interesado las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, formularan por escrito los alegatos que a su derecho convinieran, apercibidos que de no hacerlo en el término concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

Acuerdo que se notificó el veintidós de octubre de dos mil quince al inconforme y al tercero interesado, mediante oficios INAI/C/202/2015 y INA/C/203/2015, respectivamente, ambos de fecha trece de octubre de dos mil quince (páginas 179 a 186).

DÉCIMO QUINTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince (páginas 190 y 191), se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para formular alegatos, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se le concedieron, los cuales transcurrieron los días veintitrés, veintiséis y veintisiete de octubre del dos mil quince, sin que hubiese presentado escrito alguno, acuerdo que se notificó por estrados el treinta de octubre de dos mil quince (página 197).

DÉCIMO SEXTO.- Mediante escrito sin fecha, recibido en la entonces Contraloría el veintisiete de octubre de dos mil quince (páginas 192 y 193), la persona moral **ECZACAFE FINO, S.A de C.V.**, por conducto del **C. Emmanuel Martín Zavaleta Rojas**, en su carácter de Representante Legal, formuló sus alegatos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A través del acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince (páginas 194 a 196), se tuvo por recibido el escrito señalado en el Resultando que antecede; asimismo no se tuvieron por rendidos los alegatos formulados por el inconforme, conforme a lo expresado en dicho acuerdo y que a continuación se transcribe en la parte conducente:

"(...)

*En el escrito de mérito, en los alegatos identificados como **PRIMERO** y **SEGUNDO**, el inconforme realiza manifestaciones relacionadas con el procedimiento de contratación de la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15, respecto del cual mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil quince, esta autoridad determinó desechar de plano la inconformidad en contra de la Invitación, del acta de presentación y apertura de proposiciones del once de mayo de dos mil quince, y de las manifestaciones en su contra; por no haber recibido invitación en dicho procedimiento y en consecuencia no haber*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

*presentado proposición, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 68, fracciones II y III, en relación con el 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; por lo que con fundamento en el artículo 75 del citado Reglamento **procede no tener por rendidos los presentes alegatos formulados por el inconforme, al no contravenir los argumentos del informe circunstanciado en relación con la Invitación a cuando menos tres proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15.***

*Por lo que se refiere a los alegatos identificados como **TERCERO y CUARTO**, así como el capítulo identificado como **CONCLUSIÓN**; los cuales, reiteran manifestaciones de su escrito inicial de inconformidad, y no controvierten los argumentos del informe circunstanciado, por lo que de conformidad con el artículo 75, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **no se tienen por rendidos dichos alegatos formulados por el inconforme.***

DÉCIMO OCTAVO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes ni pruebas por desahogar, a través de acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, esta autoridad declaró cerrada la etapa de instrucción, en el expediente en que actúa, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 68, fracciones II y III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo y 51, fracciones X y XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Procedencia de la inconformidad y oportunidad: El artículo 68, fracciones II y III, contenidas en el Capítulo Primero, Título Séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, disponen lo siguiente:

"Artículo 68.- La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

(...)

II. La invitación a cuando menos tres proveedores.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...)

[Énfasis añadido]

De esta transcripción, se desprende el derecho otorgado a los participantes del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, para inconformarse en contra de la invitación, siempre y cuando el promovente hubiere recibido la misma, y en contra del fallo, cuando el inconforme hubiere presentado proposición.

Sin embargo, no sólo se deben acreditar los supuestos antes referidos, sino que en ambos casos, se prevé que la inconformidad deberá presentarse **dentro de los seis días hábiles siguientes al evento**, esto es, de haber recibido el licitante la invitación y/o de haberse celebrado la junta pública de la emisión del fallo, o de que se halla notificado el fallo, cuando no se celebró la junta en comento.

Por otra parte, el derecho a inconformarse fue previsto en el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de Carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, para la "Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"; en su Apartado VII, como se lee a continuación:

"VII. INCONFORMIDADES

Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Organismo Autónomo ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F., por los actos del presente procedimiento de invitación que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, del Reglamento."

[Énfasis Añadido]

El veintiocho de mayo de dos mil quince (páginas 1 a 8), la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, presentó ante la entonces Contraloría escrito de inconformidad de esa misma fecha, en contra de:

a) **Invitación** del Procedimiento de invitación cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, y

b) **Fallo** de fecha veinte de mayo de dos mil quince del Procedimiento de invitación cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

I.- A continuación se analizará la procedencia de la inconformidad en contra de la "Invitación" y del "fallo" apenas citados:

Con motivo del escrito de inconformidad, el Director General de Administración del Instituto, remitió a través del oficio número INAI/DGA/116/2015 de fecha cinco de agosto de dos mil quince (páginas 113 a 123), un informe circunstanciado, en el que manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"(...)

1.- Que el día trece de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) la Convocatoria del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, para la Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales".

2.- Que los licitantes que se invitaron para participar a través del citado sistema fueron los siguientes: Moisés Alonso Lorenzana; Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V.; Eczcafé Fino S.A. de C.V.; y Oscar Romero González.

"(...)"

[Énfasis Añadido]

El hecho de que la Segunda Convocatoria del procedimiento se hubiera publicado en Compranet el trece de mayo de dos mil quince, se convalida con la pantalla de impresión (página 70), del "expediente de contratación" número **815000**, del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, que fue obtenida de una consulta realizada por la entonces Contraloría, en el citado sistema el veinticinco de junio de dos mil quince; que en el rubro señala: "**Expediente 815000 - Contratación del suministro de insumos de cafetería para el INAI**", y "**Referencia del Expediente Segunda Convocatoria INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15**". En el rubro: "**Detalles del Expediente**" se lee entre otros datos los siguientes: "**Descripción del Expediente Contratación del suministro de insumos de cafetería para el INAI**", "**Referencia del Expediente Segunda Convocatoria INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15**", "**Tipo de Expediente 04. Invitación a cuando menos tres Nacional LAASSP**", así como el rubro: "**Detalles del Procedimiento**" se leen entre otros datos, los siguientes: "**Confirme fecha publicación Confirme la fecha de publicación del Anuncio 13/05/2015**"; con lo que se acredita que la publicación de la Segunda Convocatoria se realizó el trece de mayo de dos mil quince; como se desprende de la imagen que a continuación se inserta digitalizada:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Expediente: 815000 - Contratación del suministro de insumos de cafetería para el INAI
Referencia del Expediente Segunda Convocatoria INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15

Ingrese al sistema CompraNet

Detalles del Expediente			
Código del Expediente	815000		
Descripción del Expediente	Contratación del suministro de insumos de cafetería para el INAI		
Referencia del Expediente	Segunda Convocatoria INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15		
Tipo de Expediente	04 - Invitación a cuando menos tres Nacional (AA55P)		
Categoría del Expediente	2210 - Productos alimenticios para personas		
Detalles del Anuncio			
Descripción del Anuncio	Contratación del suministro de insumos de cafetería para el INAI		
Notas	Notas Adicionales por Defecto		
Tipo de Contratación	Adquisiciones		
Entidad Federativa	Distrito Federal		
Fecha y hora de presentación de Proposiciones / Vigencia del Anuncio	18/05/2015 12:30 PM		
Fecha de Inicio del Contrato			
Duración del Contrato			
Valor Estimado del Contrato			
Datos del Procedimiento			
Número del Procedimiento	Este número se genera al momento de publicar el Procedimiento	IA-006HHE001-N54-2015	
Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Nacional	
Crédito estatal	Indicar si tiene crédito estatal o no.	No	
Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento.	Electrónica	
Procedimiento electrónico para SME/PMIS	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No	
Confirmar fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del anuncio	18/05/2015	
Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en CompraNet			
Nombre de la Unidad Compradora (LIC)	INAI-Dirección General de Administración		
Nombre del Operador en la LIC	Anselmo Flores Baldorás		
Correo Electrónico del Operador en la LIC	anselmo.flores@inai.org.mx		
Enlace Web			
Anexos del Procedimiento de Contratación			
Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexo	Última fecha de modificación
Acta de apertura.pdf (1.029 KB)			18/05/2015 02:17 PM
Acta de fallo.pdf (1.640 KB)			20/05/2015 03:08 PM
3 @ Convocatoria suministro de cafetería.doc... (293 KB)	Segunda Convocatoria suministro de cafetería		13/05/2015 05:01 PM
4 _ Ec-Report-752637.3.pdf (53 KB)			01/06/2015 11:29 AM

Asimismo, la recepción de la invitación por ECZCAFE FINO, S.A. de C.V., se confirma con las propias manifestaciones del promovente a través de su escrito inconformidad de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (páginas 1 a 8), presentado en la entonces Contraloría del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en el numeral 3 de su capítulo de "HECHOS" señaló lo siguiente:

"3. El 13 de mayo de 2015, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, emitió la Segunda Convocatoria a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15.

Cabe destacar que dicha invitación se convocó a mi representada mediante correo electrónico, presentando la propuesta de acuerdo a lo establecido en las bases de la Segunda Convocatoria a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15.

(...)"

[Énfasis Añadido]

Al respecto, las manifestaciones antes transcritas constituyen una confesión expresa, en virtud de que fueron hechas, de manera clara por el promovente, con pleno conocimiento de los hechos, sin coacción ni violencia, referente a hechos propios y concerniente a que con motivo de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

la emisión de la Segunda Convocatoria del procedimiento Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, el trece de mayo de dos mil quince, el **inconforme recibió por medio de correo electrónico "invitación" para participar en dicho procedimiento**; lo anterior, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Con esta declaración se advierte el **reconocimiento expreso** por parte de la empresa **ECZCAFE FINO, S.A de C.V.**, por conducto del **C. Emmanuel Martín Zavaleta Rojas**, representante legal del inconforme referente a que su representada recibió la invitación para participar en el citado procedimiento de contratación.

Por otra parte, la empresa **ECZCAFE FINO, S.A de C.V.**, presentó su documentación legal, administrativa, así como sus propuestas técnica y económica, en el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de Carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, como se advierte del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, contenida en el disco compacto que fue ofrecido como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (página 123), en la carpeta: "ITP-003-15", con lo que se demuestra que el ahora inconforme participó en el multicitado procedimiento de contratación.

Conforme a estos antecedentes, se puede concluir, en primer lugar, que la empresa **ECZCAFE FINO, S.A de C.V.**, satisface el primer requisito de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto a que podía inconformarse, en contra de la "invitación", al haber sido invitada y en contra del "fallo", al haber presentado su proposición en el multicitado procedimiento de contratación.

II.- Ahora bien, como ya se indicó, también se debe cumplir con otro elemento para la procedencia de la inconformidad, consistente en que debe presentarse en los tiempos señalados en las fracciones del artículo 68 citado, en el caso de la fracción II, **dentro de los seis hábiles siguientes a la recepción de la "invitación"** y, con relación a la fracción III, en contra del "fallo" **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública de la emisión del fallo o de haberse notificado el fallo al licitante**, cuando no se haya llevado a cabo la junta en comento; por lo que en ese sentido y con base a lo ya señalado, es necesario realizar el siguiente análisis:

a) Respecto a la inconformidad en contra de la "Invitación" a cuando menos Tres Proveedores de Carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, para la "*Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*", se advierte que **el trece de mayo de dos mil quince**, se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" la Segunda Convocatoria de la invitación de referencia, en la que mediante correo electrónico se invitó a participar a la empresa **ECZCAFE FINO, S.A de C.V.**,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

por lo que el plazo de seis días hábiles siguientes para inconformarse en contra de la invitación, transcurrió los días **catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno**, del mes de **mayo de dos mil quince**, sin incluir los días dieciséis y diecisiete por ser sábado y domingo; sin embargo, en esos días no existe evidencia de que se haya presentado escrito alguno ante la entonces Contraloría, para hacer valer la inconformidad en contra de la "invitación", en tanto, como ya se dijo, el promovente presentó la inconformidad hasta el día **veintiocho de mayo de dos mil quince**; esto es, **cinco días hábiles posteriores al veintiuno de mayo, fecha en que concluyó el plazo de seis días hábiles** señalado en la fracción II, del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En este orden de ideas, resulta aplicable la fracción II, del artículo 70, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone lo siguiente:

"Artículo 70.- La inconformidad es improcedente:

(...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente:

(...)"

[Énfasis añadido]

Precepto legal del que se desprende que la inconformidad es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose estos, como aquéllos que no se hayan impugnado dentro de los plazos y términos legales, en este caso, los previstos en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; resulta aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291."

[Énfasis añadido]

En efecto, conforme a esta jurisprudencia, los actos consentidos tácitamente son aquéllos que no fueron impugnados en el momento procesal oportuno. Es decir, el consentimiento tácito se traduce en la falta de impugnación del acto que se estima contrario a derecho, dentro de los plazos previstos en la disposición reglamentaria.

En ese orden de ideas, al actualizarse dicha causal de improcedencia, debe sobreseerse la inconformidad respecto de los actos consentidos tácitamente, conforme lo previsto en el artículo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

71, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone lo siguiente:

"Artículo 71.- El sobreseimiento de inconformidad procede cuando:

(...)

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

(...)"

[Énfasis añadido]

Lo anterior se actualiza en el caso que se analiza en razón de que la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, consintió tácitamente la "invitación" del multicitado procedimiento de contratación, al no presentar **dentro de los seis días hábiles siguientes a que la recepcionó**, la inconformidad prevista en la fracción II, del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por lo que se ubica dentro de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 70 del citado Reglamento; por lo tanto, debe sobreseerse la inconformidad respecto de dicha "invitación", conforme a la fracción III, del artículo 71 del Reglamento en cita.

En consecuencia, se sobresee la inconformidad, respecto del acto reclamado consistente en la "invitación", con fundamento en lo previsto en los artículos 70, fracción II, y 71, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que hasta el día **veintiocho de mayo de dos mil quince**, la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, presentó ante la entonces Contraloría su escrito de inconformidad en contra de la "**Invitación del Procedimiento de invitación cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15**", fecha en la que transcurrió en exceso el plazo de seis días establecido en la fracción II, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Lo anterior es así, toda vez que el inconforme fue invitado a participar en el citado procedimiento de contratación el trece de mayo de dos mil quince mediante correo electrónico; por lo que, el plazo de **seis días hábiles siguientes a la recepción** para inconformarse, transcurrió en los días **catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de mayo de dos mil quince**, sin incluir los días dieciséis y diecisiete por ser sábado y domingo; sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte que en ese plazo la empresa **ECZCAFE FINO, S.A. de C.V.**, haya presentado ante la entonces Contraloría inconformidad alguna; por lo que, al haber presentado hasta el **veintiocho de mayo de dos mil quince** la inconformidad en estudio, se advierte que la misma fue presentada **cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo en comento**, esto es, habían transcurrido adicionalmente los días **veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho de mayo de dos mil quince**, sin incluir los días veintitrés y veinticuatro por ser sábado y domingo; **circunstancias que demuestran la evidente improcedencia de la inconformidad en contra de la "invitación" y consecuentemente**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

procede su sobreseimiento, por tratarse de un acto consentido parte de la empresa ECZCAFE FINO, S.A de C.V.

b) Respecto del acto relacionado consistente en el "fallo" del procedimiento de Invitación cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, para la "Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", se advierte que el veinte de mayo de dos mil quince, se emitió el fallo en junta pública, mismo que se dio a conocer a los licitantes en la misma fecha a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", por lo que el plazo de seis días hábiles siguientes para inconformarse en contra del fallo, transcurrió en los días veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil quince, sin incluir los días veintitrés y veinticuatro por ser sábado y domingo; por lo tanto, al recibirse en la entonces Contraloría el día veintiocho de mayo de dos mil quince el escrito de inconformidad en contra del fallo del citado procedimiento, por parte del licitante ECZCAFE FINO, S.A de C.V., se advierte que la inconformidad fue presentada dentro del plazo previsto en la fracción III, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De lo anterior se concluye, que la inconformidad en contra del fallo fue presentada en tiempo y forma, por la persona moral ECZCAFE FINO, S.A de C.V., por lo que resulta procedente la inconformidad en contra del fallo de fecha veinte de mayo de dos mil quince, referente al Procedimiento de Invitación cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15.

TERCERO.- Legitimación. La inconformidad fue promovida por parte legítima, en virtud de que en autos se encuentra acreditada la personalidad del C. Emmanuel Martín Zavaleta Rojas, como Representante Legal de la persona moral ECZCAFE FINO, S.A de C.V., con la copia certificada de la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos ochenta y dos, emitida en el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, el veintiocho de junio de dos mil seis, por el Lic. Fermín Fulda Fernández, Titular de la Notaría ciento cinco del entonces Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, con la cual se acreditó que el promovente contaba con las facultades legales suficientes para actuar en representación de la empresa en cita (páginas 41 a 62).

CUARTO.- Materia de la Inconformidad. En el presente considerando se analizarán los motivos de inconformidad formulados por la empresa ECZCAFE FINO, S.A de C.V., en contra del "fallo" de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores Carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, **Segunda Convocatoria**, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la "Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

Si bien, la empresa no enumera o separa los argumentos de inconformidad, por metodología se transcribirán, por temas, para su análisis:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Al respecto, ilustra lo anterior, por analogía, la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2011406

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 08 de abril de 2016 10:08 h

Materia(s): (Común)

Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

I.- La empresa ECZCAFE FINO, S.A de C.V., refiere como primer tema de sus motivos de inconformidad lo siguiente:

"(...)

Derivado de los hechos antes citados, me causa perjuicio el fallo emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de ese Instituto, pues como ya quedó demostrado en la primer Convocatoria a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15, la citada unidad administrativa **fue omisa** en cumplir con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento, toda vez que en el fallo mediante el cual resolvió declarar desierta la citada convocatoria no señalaron las razones que motivaron dicho sentido.

Asimismo, en dicha convocatoria la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no dio cumplimiento** a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 40 del Reglamento, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de este Reglamento, el Instituto bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos o pedidos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

(...)

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén



relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato o pedido a celebrarse, según investigación de mercado que se realice previamente a la adjudicación.

(...)"
[Énfasis añadido]

Lo anterior, en virtud de que la **unidad administrativa** adscrita a la Dirección General de Administración, en la Convocatoria **no identificó la lista de proveedores invitados en el procedimiento.**

Aunado a lo anterior, **no adjuntó el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para justificar el procedimiento** de invitación a cuando menos tres personas, tal como lo dispone el quinto párrafo del artículo 40 del Reglamento, que a la letra señala:

"Artículo 40.- (...)

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores que se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 41 de este Reglamento, **el área requirente enviará el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y deberá acompañarse de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;** tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos **deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.**

(...)"
[Énfasis añadido]

En ese tenor, se desprende que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales violó flagrantemente los principios de honradez y transparencia tutelados por el artículo 134 de nuestra Carta Magna, y que es retomado en el diverso 1º del Reglamento.

Incluso, dicha violación fue repetida en la segunda convocatoria a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15.

También, es menester señalar que el Instituto restringió el procedimiento, pues en la primera convocatoria el sistema CompraNet no permitía la presentación de propuestas a personas distintas a las invitadas; lo anterior, tal como a continuación se ilustra:

Detalles del Expediente	
Código del Expediente	610622
Descripción del Expediente	Contratación del suministro de insumos de café para el INAI
Referencia del Expediente	INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15
Tipo de Expediente	215E2015 04. Invitación a cuando menos tres Nacional LAEOP
Categoría del Expediente	2210 - Productos alimenticios para personas
Detalles del Asunto	
Descripción del Asunto	Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de café para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Notas	Por tratarse de una invitación por solicitud, sólo podrán participar los titulares invitados por la convocatoria
Tipo de Contratación	Adjudicación
Entidad Federativa	Distrito Federal
Fecha de publicación o vigencia del anuncio	11/05/2015 12:30 PM
Fecha de inicio del contrato	
Duración del contrato	
Fecha e hora de conclusión del contrato	

[Hasta aquí el texto del primer tema de los motivos de inconformidad]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Como se advierte del primer y último párrafos transcritos, estas manifestaciones las hace valer de inicio, en relación a la invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15, y en ese sentido resulta innecesario efectuar su análisis, toda vez que como se indicó en el Resultando QUINTO de la presente resolución, en el punto SEGUNDO del acuerdo del seis de julio de dos mil quince se desechó de plano la inconformidad en relación a dicho procedimiento, como se describe a continuación:

"SEGUNDO.- Se desecha de plano la inconformidad en contra de la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15, celebrada para la "contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"; del acta de presentación y apertura de proposiciones del once de mayo de dos mil quince y por las manifestaciones en su contra; por no haber recibido invitación el inconforme en dicho procedimiento y en consecuencia no haber presentado proposición, (...)"

Sin embargo, el inconforme refiere que determinadas "violaciones" fueron repetidas en la **Segunda Convocatoria** de la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, al señalar, que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no dio cumplimiento a lo previsto en el tercer y quinto párrafos del artículo 40 del Reglamento, en virtud de que en la Convocatoria se omitió identificar la lista de proveedores invitados en el procedimiento y no se adjuntó la investigación de mercado que sirvió de base para justificar el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, por lo que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales violó flagrantemente los principios de honradez y transparencia tutelados en el artículo 134 de la Constitución, y que es retomado en el diverso 1º del Reglamento, y que esta violación fue repetida en la **Segunda Convocatoria** de la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15.

Al respecto, la Convocante, a través del informe circunstanciado que rindió mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, emitido por el Director General de Administración, respecto a esta temática, señaló lo siguiente:

"(...)"

No obstante lo anterior es menester resaltar que el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. INTERNO INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15 encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento, y no así en los casos de excepción previstos en el artículo 41 del mismo ordenamiento legal.

No obstante, en la documentación soporte que sirvió de base para la aprobación del procedimiento, se encuentra el estudio de mercado que fue elaborado por el área requirente de la contratación, asimismo la relación de las personas que serían invitadas a participar, sin que obre obligación alguna de incorporar esta información a la Convocatoria al procedimiento de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

mérito de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento que estipula el contenido mínimo que deberá de integrar dicho documento."

De lo antes transcrito se advierte que la convocante manifiesta que el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y no así en los casos de excepción previstos en el artículo 41 del mismo Reglamento; de igual manera señala que en la documentación soporte que sirvió de base para la aprobación del procedimiento, se encuentra el estudio de mercado que fue elaborado por el área requirente de la contratación, asimismo la relación de las personas que serían invitadas a participar, sin que obre obligación alguna de incorporar esta información a la Convocatoria al procedimiento de mérito de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del referido Reglamento que indica el contenido mínimo que deberá de integrar dicho documento.

Para el análisis de las manifestaciones del inconforme, es importante precisar algunas consideraciones en relación a la investigación de mercado y sobre las personas que serán invitadas a los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores; al respecto, resulta necesario citar el artículo 40, párrafos primero, segundo, tercero y quinto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señalan:

"Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de este Reglamento, el Instituto bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos o pedidos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área requirente.

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato o pedido a celebrarse, según investigación de mercado que se realice previamente a la adjudicación.

(...)

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores que se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 41 de este Reglamento, el área requirente enviará el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y deberá acompañarse de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

[Énfasis añadido]

De los párrafos antes transcritos, se desprende que el Instituto, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos o pedidos a través de los procedimientos de adjudicación directa o de invitación a cuando menos tres proveedores; en cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato o pedido a celebrarse, según investigación de mercado; y en el caso de la invitación a cuando menos tres proveedores que se encuentre en los supuestos establecidos en las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el área requirente enviará el escrito a que se refiere el segundo párrafo de ese artículo, y deberá acompañarse de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas y el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Ahora bien, en relación a la investigación de mercado la fracción XVI del artículo 2o. y el párrafo sexto del artículo 23, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

***XVI. Investigación de mercado: verificación previa al inicio del procedimiento de contratación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores** de éstos, a nivel nacional o internacional, de organismos públicos o privados, de los bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información; y del precio estimado basado en la información que se obtenga de las fuentes citadas;*

Artículo 23.- (...)

***Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos, las áreas requirentes deberán realizar una investigación de mercado** de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto.”*

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, se advierte que la investigación de mercado es una verificación que se realiza, previa al inicio de los procedimientos de contratación por las áreas requirentes, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mercado, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Por otro lado, el artículo 23, párrafo octavo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dispone lo siguiente:

"Artículo 23.- (...)

La licitación pública *inicia* con la publicación de la convocatoria y, *en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.*"

[Énfasis añadido]

Conforme a lo anterior, procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, inicia con la entrega de la primera invitación, y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, por lo que la investigación de mercado y la relación de personas invitadas no forman parte del procedimiento de la invitación a cuando menos tres proveedores, por ser previos a dicho procedimiento.

Ahora bien, precisado lo anterior, es de señalar que la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria; **se celebró en términos del artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, según lo señalado en su Apartado I, inciso a) como se lee a continuación:**

"I. DATOS GENERALES DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES:

- a) **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Organismo Autónomo, en cumplimiento al artículo 134, párrafos tercero y cuarto Constitucional, así como a los artículos 3 fracción VIII, 22, 23 fracción II, 24 fracción II, 26 fracción I, 27, 40 último párrafo, 42, 43 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI y demás relativos a estos ordenamientos legales, a través de la Dirección General de Administración adscrita a la Coordinación Ejecutiva del INAI, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, 4º piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, México D.F., celebrará la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con número de identificación IA-006HHE001-N54-2015, de acuerdo con la siguiente Convocatoria.**

[Énfasis añadido]

El artículo 42, párrafos primero y tercero, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dispone:

"Artículo 42.- La DGA podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. Para la determinación de los montos máximos aplicables a estas contrataciones se podrán considerar los rangos establecidos en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INA/C/INC4

Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán sometidos a la autorización del Comité. Estas modalidades de contratación serán procedentes siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

(...)

Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de este Reglamento resultarán aplicables a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo."

[Énfasis añadido]

Como se desprende de esta transcripción, a las invitaciones a cuando menos tres proveedores que se celebren conforme al artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, solo le son aplicables los párrafos segundo y tercero del artículo 40 del referido artículo, por lo que a la invitación a cuando menos tres proveedores del asunto que se resuelve no le era aplicable lo establecido en el párrafo quinto del artículo 40 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, relativo a los nombres de las personas que serán invitadas, ya que como ya se dijo, se aplica a los procedimientos que se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 41 del citado Reglamento.

Asimismo, como ya se señaló, la investigación de mercado es un acto previo al procedimiento de contratación realizado por las áreas requirentes, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mercado, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto; por lo que no forma parte del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, ya que este inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo; por lo que resulta evidente que no forman parte de la Convocatoria de la invitación a cuando menos tres proveedores "la lista de proveedores invitados en el procedimiento", ni la "investigación de mercado que sirvió de base para justificar el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores", por lo que es infundado el argumento del inconforme.

Aunado a lo anterior se considera, el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señala:

"Artículo 68.- La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

II. La invitación a cuando menos tres proveedores.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento."

[Énfasis añadido]

Del artículo antes transcrito, se advierte que los actos de la invitación a cuando menos tres proveedores respecto de los cuales puede interponerse inconformidad son: las juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres proveedores; el acto de presentación y apertura de proposiciones; el fallo; la cancelación de la licitación y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido.

Conforme a las consideraciones antes señaladas, las manifestaciones del inconforme en el sentido de que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no dio cumplimiento a lo previsto en el tercer y quinto párrafos del artículo 40 del Reglamento, en virtud de que en la Convocatoria se omitió identificar **la lista de proveedores invitados** en el procedimiento y no se adjuntó la **investigación de mercado** que sirvió de base para justificar el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, por lo que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales violó flagrantemente los principios de honradez y transparencia tutelados en el artículo 134 de la Constitución, y que es retomado en el diverso 1º del Reglamento; **es un argumento infundado**, ya que se trata de actos diversos a los establecidos en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Aunado a lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 43, fracción de V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la convocatoria de una invitación a cuando menos tres proveedores, debe contener lo previsto en el artículo 27 del mismo Reglamento, sin que incluya la investigación de mercado ni la lista o relación de invitados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Por lo todo lo anterior, los motivos de inconformidad analizados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, son infundados.

II.- La empresa ECZCAFE FINO, S.A de C.V., refiere como segundo tema de sus motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Ahora bien, en la segunda convocatoria a la invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; en el fallo correspondiente en franca violación a los criterios previstos en las bases de la convocatoria y en contravención de los principios de imparcialidad, honradez y transparencia tutelados en el artículo 1 del Reglamento antes citado, **declaró como ganador al C. Moisés Alonso Lorenzana sin que cumpliera con los requisitos previstos en el Anexo 3 de las bases.***

Lo anterior es así, ya que en las instrucciones del Anexo 3 de las citadas bases, disponen lo siguiente:

"(...)

IMPORTE CON LETRA:

*Derivado de que las celdas permitidas para capturar las propuestas económicas en el Sistema electrónico CompraNet no se ajustan a los términos requeridos por la Convocante para esta Invitación, **los licitantes deberán presentar la propuesta económica de acuerdo a lo señalado en este Anexo 3** "Propuesta Económica", misma que deberá adjuntar en la sección "propuesta económica", **la omisión en el cumplimiento de este requerimiento será motivo para desechar la propuesta; el monto que deberá capturarse en el parámetro propuesta económica del expediente registrado con el número 810822 en el Sistema electrónico Compranet, correspondiente a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N47-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-001-15, **será el precio unitario sin incluir I.V.A**"***

*Como se advierte, en el Anexo 3 de la Convocatoria, claramente se especifica que los licitantes debían presentar la propuesta económica de acuerdo a lo señalado en dicho Anexo, por lo que **el monto de los precios unitarios de la propuesta económica tenía que ser presentados sin incluir el IVA**; dicha omisión traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta."*

Lo anterior se relaciona con los siguientes motivos de inconformidad:

*"Como se advierte, en las propuestas presentadas por Moisés Alonso Lorenzana y Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V., no se especifica si los precios unitarios incluidos en la propuesta económica eran sin IVA, motivo por el cual actuaron en contravención con lo dispuesto en el Anexo 3 de la Convocatoria, **pues dicha aclaración era imprescindible** si se toma en consideración que las celdas permitidas para capturar las propuestas económicas en el Sistema electrónico CompraNet, no se ajustan a los términos requeridos por la Convocante para la Invitación y por ello, se debían presentar conforme al anexo.*

*En tal consideración, se desprende que **dichas propuestas debieron desecharse**, tal y como lo indica en multicitado Anexo 3."*

[Hasta aquí el texto del segundo tema de los motivos de inconformidad]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

De las manifestaciones transcritas, se advierte en síntesis, el señalamiento por parte de la empresa inconforme referente a que en el fallo hubo una violación a criterios previstos en las bases de la Convocatoria, contraviéndose los principios de imparcialidad, honradez y transparencia tutelados en el artículo 1 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al declarar ganador al **C. Moisés Alonso Lorenzana**, sin que cumpliera con los requisitos previstos en el anexo 3 de las bases; lo anterior, en virtud de que los licitantes debían presentar la propuesta económica de acuerdo a lo señalado en dicho anexo, por lo que el **monto de los precios unitarios de la propuesta económica tenían que ser presentados sin incluir el IVA**, dicha omisión traería como consecuencia el **desechamiento de la propuesta**.

Y que al no especificar en su propuesta Moisés Alonso Lorenzana y Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V., si los precios unitarios eran sin IVA, aclaración que era imprescindible, debieron desecharse.

Al respecto, la Convocante, a través del informe circunstanciado que rindió mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, emitido por el Director General de Administración, respecto a esta temática, señaló lo siguiente:

"
(...)

*Referente a lo expuesto por el Inconforme, esta convocante manifiesta que los agravios expuestos por el Inconforme son totalmente infundados, en virtud de que tal como se señala en las instrucciones en el Anexo 3 de la Convocatoria, las celdas para capturar las propuestas económicas en el Sistema CompraNet, no permiten la captura de los precios unitarios requeridos por esta Convocante, sino de un solo total antes de I.V.A., razón por la cual se estipuló un formato en el Anexo 3, debiendo los licitantes participantes, adjuntar en la sección "propuesta económica" dicho formato, **la omisión del cumplimiento de este requerimiento es decir de la presentación del formato) será motivo para desechar la propuesta.***

En este sentido el licitante Moisés Alonso Lorenzana, presentó el formato contenido en el Anexo 3 de la convocatoria, en el cual se contenían los precios unitarios de los bienes requeridos por este Instituto."

[Subrayado añadido]

Del citado informe se desprende la causa que motivó a la Convocante a elaborar el formato para presentación de la propuesta económica (ANEXO 3) en la Segunda Convocatoria, que se elaboró con la indicación de que en el mismo, no se incluyera el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); en virtud, de que el Sistema CompraNet, las celdas para capturar la propuesta económica, sólo permiten registrar un total antes de I.V.A.; además de que la causal de desechamiento sería en el caso de que el licitante no presentara en su propuesta económica el formato del ANEXO 3.

Los presentes motivos de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, esta autoridad determina que son infundados, atento a lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Las fracciones III, V, XIII y XV, del artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicables a la invitación a cuando menos tres proveedores conforme a la fracción V del artículo 43, del propio Reglamento, disponen lo siguiente:

“Artículo 27.- La convocatoria a la licitación pública establecerá las bases conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento y en las que se describirán **los requisitos de participación, que deberá contener como mínimo:**

(...)

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria de la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato o pedido, en su caso, la reducción del plazo y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;..”

(...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

(...)

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

(...)”

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, se desprende que en la Convocatoria se establecerán las bases conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento y en las que se describirán los requisitos de participación, conteniendo entre otros, los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, y **el señalamiento de las causas expresas de desechamiento** que afecten directamente la solvencia de las proposiciones.

Por otra parte, en la Convocatoria se pueden establecer formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como es el relativo a la presentación de la propuesta económica, tal y como lo prevé el artículo 39, fracción VIII, inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 77, primer párrafo, del mismo Reglamento de la Ley, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del



Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:

a) La presentación de la propuesta económica; (...)

[Énfasis añadido]

En efecto, el artículo reproducido, menciona que la Convocatoria se elaborará conforme al orden, apartados e información que se indican, entre los que se incluyen a los formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, entre dichos formatos se encuentra el relativo a la propuesta económica.

Conforme al artículo 77, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones del propio Reglamento para el caso de la licitación pública, por lo que es aplicable lo previsto en el artículo 39, fracción VIII, inciso a) del mismo Reglamento.

Así las cosas, en el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI- OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, y se establecieron las bases conforme a las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de contratación, y se describieron los requisitos que debían cubrir los interesados en participar, entre los que se incluyeron los que debía contener la propuesta económica, conforme a lo señalado en el Apartado VI, numeral VI.9, de dicha Convocatoria:

"VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES COMO PARTE DE SU PROPUESTA.

(...)

VI.9 Propuesta económica elaborada de acuerdo con lo señalado (Propuesta económica ANEXO 3) de esta Convocatoria, misma que deberá adjuntarse en la sección Propuesta Económica, indicando que durante la vigencia, a partir de la fecha del Acto de presentación de propuestas y hasta la total entrega de los bienes y el suministro, los precios cotizados serán fijos."

Por lo que, los licitantes debían elaborar su propuesta económica a través del formato establecido por la Convocante; por lo que en la Segunda Convocatoria, se incluyó el "ANEXO 3, PROPUESTA ECONOMICA", que corre agregada en autos en el archivo denominado "Convocatoria Suministro



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

de cafetería", contenido en el disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, que fue ofrecido como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (página 123), el cual se transcribe a continuación:

**"ANEXO 3
PROPUESTA ECONÓMICA**

México, D.F., a ___ de _____ de 2015

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales**

Av. Insurgentes Sur 3211,
Col. Insurgentes Cuicuilco,
Delegación Coyoacán
México D.F., C.P. 04530.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA ESTIMADA*	CANTIDAD MÁXIMA ESTIMADA*	COSTO UNITARIO
1	Azúcar standard.	Bulto de 50 kg.	24	60	
2	Sustituto de azúcar.	Caja con 600 sobres de 1 gramo.	32	80	
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial.	Kilogramo.	880	2200	
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial.	Kilogramo.	880	2200	
5	Galletas surtido selecto.	Caja de 730 gramos.	1180	2950	
6	Té.	Paquete con 50 sobres.	160	400	
7	Crema para café.	Caja con 600 sobres de 4 gramos.	24	60	
8	Agua gaseosa enlatada.	Caja con 24 piezas de 355 mililitros.	112	280	

* ESTAS CANTIDADES SON COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

IMPORTE CON LETRA:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Derivado de que las celdas permitidas para capturar las propuestas económicas en el Sistema electrónico CompaNet no se ajustan a los términos requeridos por la Convocante para esta Invitación, los licitantes deberán presentar la propuesta económica de acuerdo a lo señalado en este Anexo 3 "Propuesta Económica", misma que deberán adjuntar en la sección "propuesta económica", la omisión en el cumplimiento de este requerimiento será motivo para desechar la propuesta; el monto que deberá capturarse en el parámetro propuesta económica del expediente registrado con el número 815000 en el Sistema electrónico Compranet, correspondiente a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, será el precio unitario sin incluir I.V.A.

Atentamente
El licitante

Nombre del
Representante legal

Manifiestar que:

- Los precios serán firmes hasta la total entrega de los bienes.
- Vigencia de la oferta económica.

Notas:

- 1.- El presente formato puede ser modificado por el licitante a efecto de presentar su propuesta económica, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados en el presente formato.
- 2.- Se deberá anexar al presente formato, el desglose de precios unitarios conforme a lo solicitado en el anexo técnico."

[Hasta aquí la transcripción del Anexo 3]

[Negritas sin subrayar añadido]

Del contenido de este anexo, del párrafo posterior a la tabla, se advierte la indicación para los participantes de lo siguiente:

1.- Que debían presentar la propuesta económica, conforme a lo solicitado en el propio formato del Anexo 3, misma que deberán adjuntar en la sección "propuesta económica" y que la omisión de este requerimiento sería motivo para desechar la propuesta, y

2.- Que los precios unitarios no incluyeran el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que era suficiente poner el costo unitario para cumplir y se considerara el mismo sin I.V.A., circunstancia que se reafirma con el contenido de la tabla descrita en el anexo en cita y la cual está conformada de seis columnas denominadas de la siguiente manera: "Partida", "Descripción del Servicio", "Unidad", "Cantidad Mínima Estimada", "Cantidad Máxima Estimada" y por último "Costo Unitario", las cuales no contienen ningún señalamiento referente a que este anexo deba contener desglosado el I.V.A., o incluso mencionar expresamente que eran montos con o sin I.V.A.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Ahora bien, en cuanto a las causas expresas de desechamiento, se deben considerar el primer y tercer puntos del numeral IV.1, del Apartado IV y el numeral VI.9 y el penúltimo párrafo, del Apartado VI, de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, en los que se indicaron causales de desechamiento, como se lee a continuación:

(...)

IV. REQUISITOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO.

IV.1 Los licitantes participantes deberán cumplir con los requisitos solicitados en esta Convocatoria y sus Anexos, siendo **motivo de desechamiento de sus propuestas lo siguiente:**

- Si no cumple(n) con cualquiera de los requisitos solicitados en el punto VI, del numeral VI.1 al VI.11, de esta Convocatoria; así como con las características y especificaciones de su Anexo Técnico.

(...)

- Todos aquellos señalamientos en los que se estipule que la omisión en el cumplimiento del mismo será motivo para desechar la propuesta.

VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES COMO PARTE DE SU PROPUESTA.

(...)

VI.9 Propuesta económica elaborada de acuerdo con lo señalado (**Propuesta económica ANEXO 3**) de esta Convocatoria, misma que deberá adjuntarse en la sección Propuesta Económica, indicando que durante la vigencia, a partir de la fecha del Acto de presentación de propuestas y hasta la total entrega de los bienes y el suministro, los precios cotizados serán fijos.

(...)

La falta de presentación de cualquiera de los documentos citados en los numerales del VI.1 al VI.11, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

(...)"

[Énfasis añadido]

Del contenido transcrito, se precisan los supuestos por los cuales se podían desechar las propuestas de los licitantes, entre ellos, la falta de cualquiera de los requisitos señalados en los numerales VI.1 al VI.11 de la Segunda Convocatoria, como sería el no cumplir con el requisito del numeral VI.9, relativo a un documento consistente en la presentación de la propuesta económica elaborada de acuerdo a lo señalado en el ANEXO 3. Conforme a lo anterior, era causa de desechamiento el no presentar la propuesta económica conforme al contenido del anexo en cita, no así el no especificar si los precios unitarios eran sin I.V.A., como lo pretende hacer



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

valer el inconforme, ya que en el formato del Anexo 3 no se requería esa mención o aclaración expresa, sino solo capturar el monto sin IVA.

Ese sentido, como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince el **C. Moisés Alonso Lorenzana**, presentó su propuesta económica adjuntando dicho anexo, contenido en el disco compacto que fue ofrecido como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (página 123), que contiene los archivos electrónicos del expediente del procedimiento de contratación, en la carpeta: "ITP-003-15", carpeta: "rfq_572349_tech", carpeta: "MOISES_ALONSO_LOREN_441261", carpeta: "Propuesta_económica" y archivo denominado: "011-anexo_3-1.pdf", como se visualiza a continuación:

Eliminados:

Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono/fax y celular del tercero interesado persona física.

Fundamento

Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
4v. Insurgentes Sur 3211
Col. Insurgentes Cuicuilco
Delegación Coyoacán
México D.F. C.P. 04530



CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
60	BULTO	AZÚCAR STANDARD DE 50 KG.	\$800.53	\$48,031.80
80	CAJA	SUSTITUTO DE AZÚCAR CON 800 SOBRES DE 1 GRAMO	\$285.90	\$22,872.00
2200	KILOGRAMO	CAFÉ DE ALTURA EN GRANO MOLIDO MEDIANO, MEZCLA GOURMET SELECTA ESPECIAL	\$148.25	\$328,350.00
2200	KILOGRAMO	CAFÉ DE ALTURA EN GRANO, MEZCLA GOURMET SELECTA ESPECIAL	\$148.60	\$327,520.00
2950	CAJA	GALLETAS SURTIDO SELETO DE 730 GRAMOS	\$97.70	\$288,215.00
400	PAQUETE	TÉ CON 50 SOBRES	\$52.25	\$20,900.00
60	CAJA	CREMA PARA CAFÉ CON 600 SOBRES DE 4 Grs.	\$375.25	\$22,515.00
280	CAJA	AGUA GASEOSA ENLATADA CAJA CON 24 PIEZAS	\$184.00	\$51,520.00
UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.				\$1,104,923.80

* Los precios serán fijos hasta la total entrega de los bienes.
* Vigencia 31 Diciembre de 2015.

Atentamente
El licitante
Moisés Alonso Lorenzana

Los costos unitarios descritos en el ANEXO 3 de la propuesta económica del **C. Moisés Alonso Lorenzana**, son los mismos que fueron contenidos en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, contenida en el disco compacto que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

fue ofrecido como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (página 123), que contiene los archivos electrónicos del expediente del procedimiento de contratación, en la carpeta: "ITP-003-15", archivo denominado: "Acta de apertura.pdf", como se visualiza a continuación:

4.- El Lic. Ibo Brito Brito, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 33 del Reglamento, da lectura a los precios unitarios presentados, quedando de la manera siguiente:

Partida	Descripción del Servicio	Costo Unitario del licitante Moisés Alonso Lorenzana, sin especificar la inclusión del I.V.A.
1	Azúcar standard.	\$800.53
2	Sustituto de azúcar.	\$285.90
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial.	\$149.25
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial.	\$146.60
5	Galletas surtido selecto.	\$97.70
6	Té.	\$52.25
7	Crema para café.	\$375.25
8	Aguá gaseosa enlatada.	\$184.00

ELIMINADO DE
ORIGEN

En este orden de ideas y dado que como se acreditó, las propuestas económicas que se presentaran en este procedimiento de contratación, sólo debían contener el precio unitario de sus productos sin incluir el multicitado impuesto, sin exigir el formato del Anexo3, o algún otro punto de la Segunda Convocatoria una manifestación adicional expresa sobre si los precios unitarios eran sin I.V.A., por lo tanto, los licitantes invitados no tenían la obligación, de incluir en sus propuestas económicas que elaboraran conforme a lo señalado en el "ANEXO 3", una aclaración o mención expresa sobre si los precios ofertados incluían o no el I.V.A., ya que el anexo en comento, se reitera, es muy claro al referir que en la propuesta económica el precio unitario debería elaborarse de la siguiente manera: "**el monto que deberá capturarse (...) será el precio unitario sin incluir I.V.A.**", por lo que la omisión de dicha aclaración no era causal de desechamiento para los licitantes, como lo afirma el inconforme, ya que solo era necesario poner el precio unitario para que se tomara sin IVA, tal y como se solicitó en dicho formato.

En esta tesitura y bajo las consideraciones efectuadas en párrafos precedentes son **infundados** los motivos de inconformidad analizados, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

III.- La empresa ECZCAFE FINO, S.A de C.V., refiere como tercer tema de sus motivos de inconformidad lo siguiente:

F

Handwritten mark

Handwritten mark



(...)

Al respecto, en el punto 4 del Acta del Presentación y Apertura de Proposiciones, se desprende que dos de las propuestas presentadas en el procedimiento, no especificaron si en su precio unitario se incluye o no el IVA, tal como se muestra a continuación:

(...)

4.- El Lic. Ibo Brito Brito, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 33 del Reglamento, da lectura a los precios unitarios presentados, quedando de la manera siguiente:

Partida	Descripción del Servicio	Costo Unitario del licitante Moisés Alonso Lorenzana, sin especificar la inclusión del I.V.A.	Costo Unitario del licitante Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V., sin especificar la inclusión del I.V.A.	Costo Unitario del licitante Eczcafé Fino S.A. de C.V. sin incluir I.V.A. en las partidas correspondientes	Costo Unitario del licitante Oscar Romero González sin incluir I.V.A. en las partidas correspondientes
1	Azúcar standard.	\$800.53	\$801.35	\$440.00	\$550.00
2	Sustituto de azúcar.	\$285.90	\$286.20	\$216.00	\$280.00
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial	\$149.25	\$149.40	\$185.00	\$195.00
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial.	\$146.60	\$146.75	\$184.50	\$195.00
5	Galletas surtido selecto	\$97.70	\$97.80	\$131.00	\$99.50
6	Té.	\$52.25	\$52.30	\$57.50	\$45.00
7	Crema para café.	\$375.25	\$375.65	\$299.00	\$360.00
8	Agua gaseosa enlatada	\$184.00	\$184.20	\$157.00	\$220.00

Como se advierte, en las propuestas presentadas por Moisés Alonso Lorenzana y Ultra Lite Global Solution, S.A. de C.V., no se especifica si los precios unitarios incluidos en la propuesta económica eran sin IVA, motivo por el cual actuaron en contravención con lo dispuesto en el Anexo 3 de la Convocatoria, pues dicha aclaración era imprescindible si se toma en consideración que las celdas permitidas para capturar las propuestas económicas en el Sistema electrónico CompaNet, no se ajustan a los términos requeridos por la Convocante para esta Invitación y por ello, se debían presentar conforme al anexo.

En tal consideración, se desprende que **dichas propuestas debieron desecharse**, tal y como lo indica en multicitado Anexo 3.

(...)"

[Hasta aquí el texto del tercer tema de los motivos de inconformidad]

El inconforme en síntesis refiere que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se indicó que las propuestas económicas presentadas por el **C. Moisés Alonso Lorenzana y ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.**, no especificaron si en su precio unitario se incluye o no el IVA, motivo por el cual actuaron en contravención a lo señalado en el ANEXO 3 de la Segunda Convocatoria, ya que esa aclaración era imprescindible, si se tomaba en consideración que las celdas permitidas para capturar las propuestas económicas en el Sistema electrónico Compranet, no se ajustan a los términos requeridos por la Convocante para esta Invitación, por lo tanto, estas propuestas debieron desecharse; lo anterior, en razón de que en el acta en comento en su numeral 4 se asentó lo siguiente: "Costo Unitario del licitante Moisés Alonso Lorenzana, sin especificar la inclusión del I.V.A. y Costo Unitario del licitante Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V., sin especificar la inclusión del I.V.A."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Al respecto, los presentes motivos de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, esta autoridad determina que son infundados, atento a lo siguiente.

Para analizar dichas manifestaciones, es importante mencionar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicable a la invitación a cuando menos tres proveedores conforme a la fracción V del artículo 43, del propio Reglamento, el acto de presentación y apertura de proposiciones, es el acto a través del cual la Convocante hace constar la información presentada y la verifica de manera cuantitativa sin que ello implique la evaluación de su contenido; por lo que se aperturan las propuestas de acuerdo al medio utilizado en el procedimiento (electrónica, presencial o mixta) y se hace constar la documentación (legal, administrativa, técnica y económica) presentada; para lo cual se elabora un acta que servirá de constancia de la celebración del evento de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar, además, el importe de cada una de ellas; señalando lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Los párrafos segundo y cuarto del artículo 33, así como el inciso b), fracción I, del mismo artículo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a la letra señalan:

“Artículo 33.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de proposiciones presentadas de manera electrónica:

(...)

b) Se abrirán los archivos que contenga la documentación de cada proposición, verificando su presentación en forma cuantitativa, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

(...)

Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada.

(...)

Se elaborará el acta que servirá de constancia de la celebración del evento de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; señalando lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

(...)

[Énfasis añadido]



En efecto, de lo antes reproducido se desprende que tratándose de proposiciones presentadas de manera electrónica, se abrirán los archivos que contenga la documentación de cada proposición, verificando su presentación en forma cuantitativa, es decir, se hace constar la documentación que sea entregada por el licitante, sin que ello implique la evaluación del contenido de las propuestas, solamente es una descripción del contenido de la proposición.

Ahora bien, en el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, se estableció en el Apartado I, inciso b), que el medio que se utilizaría para el procedimiento de contratación sería Electrónico, y por otra parte, se establecieron las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de acuerdo a lo previsto en los sub numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, del numeral 2, del Apartado III, de la Segunda Convocatoria, que a la letra señalan:

"I. DATOS GENERALES DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES:

(...)

b) El medio que se utilizará para esta Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores será **ELECTRÓNICO**, por lo que los licitantes únicamente podrán participar a través de CompraNet utilizando medios de identificación electrónica. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de dicho sistema y sin la presencia de los licitantes, el cual será utilizado para, efecto del envío de sus proposiciones.

(...)

III. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES:

2.- Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

(...)

2.2 Se accederá al sistema Compranet para verificar la presentación de proposiciones por este medio.

2.3 Se realizará la apertura de las proposiciones que fueron recibidas de manera electrónica, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, la cual será resguardada en CompraNet, mediante el uso de tecnologías que garantizan la confidencialidad de la información, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

2.4 Terminada la apertura de los sobres de los licitantes participantes, se procederá a dar lectura al importe unitario de cada una de las propuestas presentadas.

2.5 El INAI levantará un Acta en la que hará constar la documentación enviada a través de CompraNet en forma cuantitativa, así como las propuestas y el importe de cada una de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

ellas para su posterior análisis y evaluación, el acta será firmada por los servidores públicos del INAI que asistan al evento, la cual será transmitida a través de Compranet, para efectos de notificación a los licitantes participantes. Será responsabilidad de los licitantes enterarse del contenido de la misma a través del medio señalado.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la transcripción anterior, se advierte que la Segunda Convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, estableció que se accederá al sistema CompraNet para verificar las proposiciones que se hubiesen presentando y consecuentemente se realizaría la apertura de las proposiciones que fueran recibidas electrónicamente, haciéndose constar la documentación que fuera presentada, sin que ello implicara la evaluación de su contenido, levantándose un acta donde se haría constar la documentación enviada a través de CompraNet en forma cuantitativa, así como las propuestas y el importe de cada una de ellas **para su posterior análisis y evaluación**, lo que es congruente con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, antes citado.

Con motivo de lo antes descrito, la Convocante, el dieciocho de mayo de dos mil quince, elaboró el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI- OA-CE-DGA-ITP-003-15, con la cual dio cumplimiento a los sub numerales ya analizados; ya que en dicha acta hizo constar las proposiciones que fueron presentadas y con qué documentación (propuestas económicas y técnicas, documentación legal y administrativa) fueron recibidas, precisándose de manera cuantitativa, cada documento presentado por el licitante; también **se señalaron los precios unitarios de cada propuesta económica**, se indicó qué áreas serían las responsables de llevar a cabo la evaluación técnica y económica y por último se señaló la fecha y hora para el fallo.

Por lo que respecta a los precios unitarios de cada propuesta, los mismos fueron señalados en el punto cuatro del acta en comento, para mayor precisión se elaboró un cuadro con seis columnas, las cuales fueron denominadas de la siguiente manera: "Partidas", "Descripción del Servicio", "Costo Unitario del licitante Moisés Alonso Lorenzana, sin especificar la inclusión del I.V.A.", "Costo Unitario del licitante Ultra Life Solution, S.A. de C.V., sin especificar la inclusión del I.V.A.", "Costo Unitario del licitante Ezcafé Fino S.A. de C.V., sin incluir I.V.A. en las partidas correspondientes" y "Costo Unitario del licitante Oscar Romero González, sin incluir I.V.A. en las partidas correspondientes", como se detalla en la imagen que se inserta a continuación:



4.- El Lic. Ibo Brito Brito, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 33 del Reglamento, da lectura a los precios unitarios presentados, quedando de la manera siguiente:

Partida	Descripción del Servicio	Costo Unitario del licitante Moisés Alonso Lorenzana, sin especificar la inclusión del I.V.A.	Costo Unitario del licitante Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V., sin especificar la inclusión del I.V.A.	Costo Unitario del licitante Eczacfé Fino S.A. de C.V. sin incluir I.V.A. en las partidas correspondientes	Costo Unitario del licitante Oscar Romero González sin incluir I.V.A. en las partidas correspondientes
1	Azúcar standard.	\$800.53	\$801.35	\$440.00	\$550.00
2	Sustituto de azúcar.	\$285.90	\$286.20	\$216.00	\$280.00
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial.	\$149.25	\$149.40	\$185.00	\$195.00
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial.	\$146.60	\$146.75	\$184.50	\$195.00
5	Galletas surtido selecto.	\$97.70	\$97.80	\$131.00	\$99.50
6	Té.	\$52.25	\$52.30	\$57.50	\$45.00
7	Crema para café	\$375.25	\$375.65	\$299.00	\$360.00
8	Agua gaseosa enlatada.	\$184.00	\$184.20	\$157.00	\$220.00

5.- El Lic. Ibo Brito Brito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 fracción II del Reglamento y en el punto V.1 "Criterios de Evaluación" de la Convocatoria emitida por el INAI, señala que la Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área usuaria y responsable de la administración del Servicio evaluará de manera detallada y cualitativa las propuestas técnicas y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales evaluará las propuestas económicas, a través del método de evaluación binario, a fin de determinar la solvencia de las mismas.

En las columnas tercera y cuarta de la tabla referentes a los licitantes **Moisés Alonso Lorenzana** y **ULTRA LIFE SOLUTION, S.A. DE C.V.**, la Convocante hizo la precisión de que los costos unitarios de sus propuestas no especifican la inclusión del I.V.A.; sin embargo, esa situación no implica pronunciamiento alguno de evaluación o calificación sobre las proposiciones presentadas por los licitantes ni acredita un incumplimiento a lo solicitado en el anexo 3, en tanto, como ya se dijo, en el propio formato del Anexo 3 se indica que se capture el costo unitario sin incluir I.V.A., por lo que no era necesario un texto o columna adicional en dicha tabla, por no requerirse en el mismo formato o en algún punto distinto de la Segunda Convocatoria.

Asimismo, en la imagen antes insertada se advierte que en el punto cinco de la misma acta, que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II del Reglamento y en el punto V.1 de la Segunda Convocatoria, la Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área usuaria y responsable de la administración del Servicio evaluará de manera detallada y cualitativa las propuestas técnicas y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales evaluará las propuestas económicas, a través del método binario, a fin de determinar la solvencia de las mismas.

Por lo que resulta necesario, citar el numeral V.1, del Apartado V "Criterios para Evaluación de las Propuestas y Adjudicación del Pedido", de la Segunda Convocatoria, en cual se señala las **áreas responsables de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones** presentadas por los licitantes, así como la documentación a evaluar por cada una de ellas, evaluación que debía realizarse conforme a lo establecido en la propia Convocatoria, como se lee a continuación:



"(...)

V. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO.

V.1 Criterios de evaluación

- a) **La Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área usuaria y responsable de la administración del Servicio, realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas bajo el criterio de evaluación binario, de acuerdo con lo siguiente:**

*Verificará que los bienes el suministro ofertados en su proposición técnica y demás requisitos solicitados en el **Anexo Técnico (Anexo I, numeral VI.8)** cumplan con las características y especificaciones requeridas por el INAI.*

- b) **La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigilará que se dé el cumplimiento en el contenido de los documentos solicitados en el punto VI, del numeral VI.1, al VI.7 y VI.9 al VI.11, de la presente Convocatoria con la finalidad de que sean presentados en los términos en los que fueron solicitados.**

Por lo que se refiere a las propuestas económicas la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales verificará que cumplan con los requisitos de esta Convocatoria, así como la indicación de la vigencia y que sus precios sean fijos hasta la total entrega del servicio.

(...)"

[Énfasis añadido]

De los antes citado, se advierte que las áreas responsables de la evaluación técnica y económica, debían verificar que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la Segunda Convocatoria; tal y como se prevé en los párrafos segundo y sexto del artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señalan:

"Artículo 34.- Para la evaluación de las proposiciones deberá utilizarse el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo considerar lo establecido en las Pobalines.

En todos los casos, la DGA y en su caso las áreas requirentes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la DGA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)

(...)

(...)

El resultado de la evaluación de las proposiciones se presentará en dictámenes que emitirán el área requirente o técnica y la DGA en sus respectivas responsabilidades, mismos que sustentarán el fallo que se emita.

(...)"

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Esto se relaciona con lo previsto en las fracciones I y II, del artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicable a la invitación a cuando menos tres proveedores conforme a la fracción V del artículo 43, del propio Reglamento, las cuales establecen que será en el fallo en el que se indicarán la relación de licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, expresando todas las razones técnicas, económicas o legales, así como la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, tal y como se lee a continuación:

"Artículo 36.- La DGA emitirá el fallo de la licitación a través del acta que se elabore, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos incumplidos de la convocatoria; (Tercera Sección)

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiéndolas en lo general. Se presumirá la solvencia de las proposiciones cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

(...)"

[Énfasis añadido]

Por lo que el fallo, es el acto en el cual se señalan las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de desechamiento de propuestas, por lo que es evidente que en el acto de apertura de presentación y apertura de proposiciones, es el acto a través del cual la Convocante solo hace constar la información presentada y verifica de manera cuantitativa sin que ello implique la evaluación de su contenido.

Así las cosas, esta resolutoria procede a analizar la situación que plantea el inconforme, consistente en que en las propuestas presentadas por el **C. Moisés Alonso Lorenzana y la empresa ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.**, no especificaron si su precio unitario, incluía I.V.A., actuando en contravención al anexo 3, ya que era una aclaración imprescindible capturar las propuestas en el CompraNet, por lo que al no ajustarse a lo requerido por la Convocante, debieron desecharse sus propuestas.

Al respecto, es necesario verificar el contenido del formato del Anexo 3, de la Segunda Convocatoria, en la carpeta: "ITP 003-15", en el archivo denominado "*Convocatoria Suministro de cafetería*" (página 18), contenida en el disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento e Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, que fue ofrecido como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (página 123), en el que entre otras cosas, señala lo siguiente:

**"ANEXO 3
PROPUESTA ECONÓMICA**

México, D.F., a ___ de _____ de 2015



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales**

Av. Insurgentes Sur 3211,
Col. Insurgentes Cuicuilco,
Delegación Coyoacán
México D.F., C.P. 04530.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA ESTIMADA*	CANTIDAD MÁXIMA ESTIMADA*	COSTO UNITARIO
1	Azúcar standard.	Bulto de 50 kg.	24	60	
2	Sustituto de azúcar.	Caja con 600 sobres de 1 gramo.	32	80	
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial.	Kilogramo.	880	2200	
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial.	Kilogramo.	880	2200	
5	Galletas surtido selecto.	Caja de 730 gramos.	1180	2950	
6	Té.	Paquete con 50 sobres.	160	400	
7	Crema para café.	Caja con 600 sobres de 4 gramos.	24	60	
8	Agua gaseosa enlatada.	Caja con 24 piezas de 355 mililitros.	112	280	

* ESTAS CANTIDADES SON COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

IMPORTE CON LETRA:

Derivado de que las celdas permitidas para capturar las propuestas económicas en el Sistema electrónico CompaNet no se ajustan a los términos requeridos por la Convocante para esta Invitación, los licitantes deberán presentar la propuesta económica de acuerdo a lo señalado en este **Anexo 3 "Propuesta Económica"**, misma que deberán adjuntar en la sección "propuesta económica", **la omisión en el cumplimiento de este requerimiento será motivo para desechar la propuesta**; el monto que deberá capturarse en el parámetro propuesta económica del expediente registrado con el número 815000 en el Sistema electrónico Compranet, correspondiente a la Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, será el precio unitario sin incluir I.V.A.

Atentamente
El licitante

Nombre del
Representante legal

[Subrayado sin negritas añadido]

Manifiestar que:

- Los precios serán firmes hasta la total entrega de los bienes.
- Vigencia de la oferta económica.

Notas:

- 1.- El presente formato puede ser modificado por el licitante a efecto de presentar su propuesta económica, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados en el presente formato.
- 2.- Se deberá anexar al presente formato, el desglose de precios unitarios conforme a lo solicitado en el anexo técnico."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Ahora bien, resulta necesario insertar los Anexos 3 propuestas económicas, presentadas en el citado procedimiento de contratación por Moisés Alonso Lorenzana y Ultra Life Global solution, S.A. de C.V., que obran en el disco compacto que fue ofrecido como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (página 123), que contiene los archivos electrónicos del expediente del procedimiento de contratación que nos ocupa, en la carpeta: "ITP 003-15", carpeta: "rfq_572349_tech", para su análisis:

- a) ANEXO 3 propuesta económica presentada por el C. Moisés Alonso Lorenzana: contenido en la carpeta: "ITP 003-15", carpeta: "rfq_572349_tech", carpeta: "MOISES_ALONSO_LOREN_441261", carpeta "Propuesta_económica" en el archivo denominado "011-anexo_3-1.pdf", cuya imagen se inserta a continuación:

Eliminados:
Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono/fax y celular del tercero interesado persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



ANEXO 3
PROPUESTA ECONÓMICA

México, D.F. a 15 de mayo de 2015

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Av. Insurgentes Sur 3211,
Col. Insurgentes Cuicuilco,
Delegación Coyoacán
México D.F. C.P. 04530

CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
60	BULTO	AZÚCAR STANDARD DE 50 KG.	\$600.53	\$48,031.80
80	CAJA	SUSTITUTO DE AZÚCAR CON 800 SOBRES DE 1GRAMO	\$285.90	\$22,872.00
2200	KILOGRAMO	CAFÉ DE ALTURA EN GRANO MOLIDO MEDIANO, MEZCLA GOURMET SELECTA ESPECIAL	\$149.25	\$328,350.00
2200	KILOGRAMO	CAFÉ DE ALTURA EN GRANO, MEZCLA GOURMET SELECTA ESPECIAL	\$146.80	\$322,920.00
2950	CAJA	GALLETAS BURTIDO SELECCIÓN DE 730 GRAMOS	\$67.70	\$200,215.00
400	PAQUETE	TÉ CON 50 SOBRES	\$52.25	\$20,900.00
60	CAJA	CREMA PARA CAFÉ CON 600 SOBRES DE 4 GRS.	\$375.25	\$22,515.00
280	CAJA	AGUA GASEOSA ENLATADA CAJA CON 24 BOTTLES	\$184.00	\$51,520.00
UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N				\$1,104,923.80

- Los precios serán fijos hasta la total entrega de los bienes.
- Vigencia 31 Diciembre de 2015.

Atentamente
El licitante
Moisés Alonso Lorenzana



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

- b) ANEXO 3 propuesta económica presentada por **ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.**: contenido en la carpeta: "ITP 003-15", carpeta: "rfq_572349_tech", carpeta: "ULTRA_LIFE_GLOBAL_S-69495", carpeta: "Propuesta_económica", en el archivo denominado: "011-anexos_3_bis.pdf", cuya imagen se inserta a continuación:



**ANEXO 3
PROPUESTA ECONÓMICA**

México, D.F., a 15 de Mayo de 2015

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales**

Av. Insurgentes Sur 3211,
Col. Insurgentes Cuicuilco,
Delegación Coyoacán
México D.F., C.P. 04530

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA ESTIMADA*	CANTIDAD MÁXIMA ESTIMADA*	COSTO UNITARIO
1	Azúcar standard.	Bulto de 50 kg.	24	60	\$ 801.35
2	Sustituto de azúcar.	Caja con 600 sobres de 1 gramo.	32	80	\$ 286.20
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial.	Kilogramo.	880	2200	\$ 149.40
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial.	Kilogramo.	880	2200	\$ 146.75
5	Galletas surtido selecto.	Caja de 730 gramos.	1180	2950	\$ 97.80
6	Té.	Paquete con 50 sobres.	160	400	\$ 52.30
7	Crema para café.	Caja con 600 sobres de 4 gramos.	24	60	\$375.65
8	Agua gaseosa	Caja con 24 piezas	112	280	\$184.20

TOTAL \$1,106,052.00 M.N.

IMPORTE CON LETRA: UN MILLON CIENTO SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	OCHOCIENTOS UNO PESOS 35/100 M.N.
2	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.
3	CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.
4	CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.
5	NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.
6	CINCUENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.
7	TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.
8	CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.

- Los precios serán firmes hasta la total entrega de los bienes.
- Vigencia de la oferta económica.

* ESTAS CANTIDADES SON COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

Atentamente

Fortino Pedraza Alonso

ULTRALIFE GLOBAL SOLUTION S.A. DE C.V.

Carretera Cuernavaca - Puebla Km 10.5 Carretera C-47, 02100 Del. Ixtapalapa México, D.F. - Tel: (0152) 27329846 y 5566-4191 www.ultralife.com.mx



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

De la revisión al formato del anexo 3 de la Segunda Convocatoria, así como de los anexos 3 relativos a las propuestas económicas de los invitados **Moisés Alonso Lorenzana** y **ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. de C.V.**, que ofertaron en el multicitado procedimiento de contratación, se desprende que las propuestas se elaboraron conforme a lo solicitado por la Convocante, destacando que en ambas propuestas señalaron únicamente "**Costo Unitario**", sin mencionar o aclarar si incluye o no el I.V.A., lo que es acorde a la Segunda Convocatoria, en razón de que ni en el formato del Anexo 3, ni otra parte de la Segunda Convocatoria se exige esta **aclaración o mención**.

En efecto, como quedó demostrado en el numeral II del presente considerando, relativo al análisis del segundo tema de los motivos de inconformidad, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, la indicación prevista en el anexo 3 de la Segunda Convocatoria era muy clara, respecto a que los precios unitarios que ofertaran los invitados bajo ese formato no debían incluir I.V.A., por lo que no existía mandamiento alguno en la Segunda Convocatoria de que se mencionara expresamente si se incluía o no el I.V.A.; por lo que las propuestas económicas que presentaran los participantes solamente debían contener el costo unitario, sin hacer ninguna aclaración respecto al I.V.A., en consecuencia la precisión en el acta transcrita de que no se especifica el I.V.A., no puede considerarse como un incumplimiento de los requisitos del Anexo 3, por parte del **C. Moisés Alonso Lorenzana** y de la empresa **ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. de C.V.**

A mayor abundamiento, es importante destacar como se analizó en el numeral II del presente Considerando, que la mención o aclaración de si se incluye o no el I.V.A. en el Anexo 3 propuesta económica, **no fue señalado en la Segunda Convocatoria como una causal de desechamiento** como lo pretende hacer valer el inconforme, ya que no fue una instrucción contenida en el Anexo 3, por lo que si los participantes no lo señalaban en su propuesta, esto no daba elementos a la Convocante para desechar la propuesta económica; ya que la causal de desechamiento respecto al citado anexo, **era que el licitante no presentara el ANEXO 3 en su propuesta económica**, conforme a lo señalado en el propio Anexo 3, tal y como se desprende del primer punto, numeral IV.1, del Apartado IV y penúltimo párrafo, del Apartado VI, en relación con el numeral VI. 9, del Apartado VI, de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria.

Con base a lo descrito en el presente numeral, queda plenamente demostrado que son **infundadas** las argumentaciones de **ECZCAFÉ FINO S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

IV.- La empresa ECZCAFÉ FINO, S.A de C.V., refiere como cuarto tema de sus motivos de inconformidad lo siguiente:

(...)

No obstante, en el acta de fallo el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, determinó que el precio que mejor convenía a esa Institución era el presentado por el C. Moisés Alonso Lorenzana, pues el Dictamen Técnico fue presentado de la siguiente manera:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

-----DICTAMEN ECONÓMICO-----

El cuadro comparativo los precios propuestos por los licitantes en cada una de las partidas es el siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA ESTIMADA*	CANTIDAD MÁXIMA ESTIMADA*	Moisés Alonso Lorenzana		Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V.		
				COSTO UNITARIO	COSTO CANTIDAD MÍNIMA	COSTO CANTIDAD MÁXIMA	COSTO CANTIDAD MÁXIMA	
1	Azúcar standard	24	60	\$ 800.53	\$ 19,212.72	\$ 48,031.80	\$ 48,031.80	
2	Sustituto de azúcar	32	80	\$ 285.90	\$ 9,148.80	\$ 22,872.00	\$ 22,872.00	
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial	880	2200	\$ 149.25	\$ 131,340.00	\$ 328,350.00	\$ 328,350.00	
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial	880	2200	\$ 146.60	\$ 129,008.00	\$ 322,520.00	\$ 322,520.00	
5	Galletas sortido suntuoso	1180	2950	\$ 97.20	\$ 115,286.00	\$ 288,215.00	\$ 288,215.00	
6	Te	160	400	\$ 52.25	\$ 8,360.00	\$ 20,900.00	\$ 20,900.00	
7	Crema para café	24	60	\$ 375.25	\$ 9,006.00	\$ 22,515.00	\$ 22,515.00	
8	Agua gaseosa embotada	112	280	\$ 184.00	\$ 20,608.00	\$ 51,520.00	\$ 51,520.00	
				Subtotal	\$ 2,091.48	\$ 441,969.52	\$ 1,104,923.80	\$ 1,106,052.00

El cuadro que refleja los precios de las partidas con el IVA incluido del licitante con el monto total más bajo es el siguiente:

Moisés Alonso Lorenzana								
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA ESTIMADA*	CANTIDAD MÁXIMA ESTIMADA*	COSTO UNITARIO	I.V.A.	MONTO UNITARIO (INCLUIDO I.V.A. EN SU CASO)	COSTO CANTIDAD MÍNIMA	COSTO CANTIDAD MÁXIMA
1	Azúcar standard	24	60	\$ 800.53	N/A	\$ 800.53	\$ 19,212.72	\$ 48,031.80
2	Sustituto de azúcar	32	80	\$ 285.90	\$ 45.74	\$ 331.64	\$ 10,612.61	\$ 26,531.52
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial	880	2200	\$ 149.25	N/A	\$ 149.25	\$ 131,340.00	\$ 328,350.00
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial	880	2200	\$ 146.60	N/A	\$ 146.60	\$ 129,008.00	\$ 322,520.00
5	Galletas sortido suntuoso	1180	2950	\$ 97.20	\$ 15.63	\$ 112.83	\$ 133,239.78	\$ 334,329.40
6	Te	160	400	\$ 52.25	N/A	\$ 52.25	\$ 8,360.00	\$ 20,900.00
7	Crema para café	24	60	\$ 375.25	\$ 68.04	\$ 443.29	\$ 10,440.96	\$ 26,117.40
8	Agua gaseosa embotada	112	280	\$ 184.00	\$ 28.44	\$ 212.44	\$ 23,903.28	\$ 59,763.28
				TOTAL			\$ 469,617.33	\$ 1,166,543.32

Como se observa, dicho servidor público, **en franco incumplimiento a lo previsto por el artículo 34 del Reglamento suplió y corrigió las deficiencias de las propuestas presentadas por ambos licitantes.** Para mejor referencia se cita el artículo correspondiente:

"Artículo 34.- (...)

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al Instituto podrá aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la totalidad de la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de proposición presentada. **En ningún caso la DGA o las áreas requerentes o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**"*

[Énfasis añadido]

Es decir, al momento de evaluar dichas proposiciones los servidores públicos asumieron, sin contar con elementos necesarios para ello que, dichos precios habían sido presentados sin IVA, cuando Moisés Alonso Lorenzana y Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V., en ningún momento realizaron la aclaración que el multicitado anexo 3 especificaba.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Bajo tales consideraciones, se advierte que el procedimiento, desde la primera Convocatoria, hasta la emisión del fallo de la Segunda Convocatoria, ha ido en contra del principio de imparcialidad, honradez y transparencia previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Instituto, pues es evidente que la convocante en un claro ejercicio de imparcialidad, determinó considerar que:

- 1) *Los precios unitarios presentados por Moisés Alonso Lorenzana y Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V. cumplieron con los requisitos de procedencia establecidos por el Anexo 3 de las bases de la convocatoria, supliendo así la deficiencia de las proposiciones presentadas, y*
- 2) *Moisés Alonso Lorenzana contaba con el precio menor y que convenía a ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

Lo anterior, se refuerza con el acta de fallo que a continuación se muestra:

(...)

6.- Derivado de lo anterior, se informa que con fundamento en los Artículos 35 fracción II y, 36 fracción IV del Reglamento y punto V.2. inciso a) de la Convocatoria de esta invitación, se adjudica la "Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", a licitante "Moisés Alonso Lorenzana", en virtud de que cumple con todos los requisitos solicitados por la Convocante para este procedimiento de contratación, a través de un pedido abierto, por un monto máximo de **\$1'300,000.00** (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo de **\$520,000.00**

(Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) ambos montos con I.V.A. incluido y por una vigencia a partir del día siguiente a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2015

(...)

*Así las cosas, dicha determinación **no es procedente**, toda vez que al no haberse especificado que los precios unitarios presentados incluyen o no el IVA, se colige que el servidor público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el fallo emitido, en un ejercicio de presunción, concluyó y aseguró que el C. Moisés Alonso Lorenzana presentó precios unitarios sin IVA, y que por ende, es el precio que cumple con la mejor propuesta sin contar con elementos que así lo acrediten.*

Incluso, tal como ya se señaló, al haber omitido dicho requisito, tanto la propuesta presentada por Moisés Alonso Lorenzana como la entrega por Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V., debieron desecharse."

[Hasta aquí el texto del cuarto tema de los motivos de inconformidad]

En síntesis el inconforme hace valer que en el acta de fallo el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, determinó que el precio que mejor convenía a la Institución era el del C. **Moisés Alonso Lorenzana**, ya que suplió y corrigió las deficiencias de las propuestas presentadas por el C. **Moisés Alonso Lorenzana** y **ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.**, pues al momento de evaluar dichas proposiciones asumieron sin contar con elementos necesarios, que los precios ofertados habían sido presentados sin I.V.A., sin que estos hubieran realizado la aclaración que el anexo 3 especificaba, por lo tanto, al no haberse hecho la aclaración ambas propuestas debieron desecharse.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Al respecto, los presentes motivos de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, esta autoridad determina que son infundados, atento a lo siguiente.

Ahora bien, es importante señalar que en el acta del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, en el numeral cinco del acta, se señaló lo siguiente:

5.- El Lic. Ibo Brito Brito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 fracción II del Reglamento y en el punto V.1 "Criterios de Evaluación" de la Convocatoria emitida por el INAI, señala que la Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área usuaria y responsable de la administración del Servicio evaluará de manera detallada y cualitativa las propuestas técnicas y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales evaluará las propuestas económicas, a través del método de evaluación binario, a fin de determinar la solvencia de las mismas.-----

De la imagen antes insertada se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y en el punto V.1 de la Segunda Convocatoria, la Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área usuaria y responsable de la administración del Servicio evaluará de manera detallada y cualitativa las propuestas técnicas y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales evaluará las propuestas económicas, a través del método de evaluación binario, a fin de determinar la solvencia de las mismas.

Así, la evaluación de las propuestas se realizaría posteriormente y previo a la emisión del fallo, desprendiéndose que **quien llevaría la evaluación de los propuestas técnicas** de manera detallada y cualitativa, sería la **Subdirección de Servicios Generales**, en su carácter de área usuaria y responsable de la administración del servicio y **la encargada de evaluar las propuestas económicas sería la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, lo anterior conforme a lo establecido en el punto V.1. "Criterios de Evaluación", del Apartado V de la Segunda Convocatoria, que a la letra dice:

"V.CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO.

V.1 Criterios de evaluación

- a) La Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área usuaria y responsable de la administración del Servicio, realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas bajo el criterio de evaluación binario, de acuerdo con lo siguiente:

*Verificará que los bienes el suministro ofertados en su proposición técnica y demás requisitos solicitados en el **Anexo Técnico (Anexo I, numeral VI.8)** cumplan con las características y especificaciones requeridas por el INAI.*

- b) La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigilará que se dé el cumplimiento en el contenido de los documentos solicitados en el punto VI, del numeral VI.1, al VI.7 y VI.9 al VI.11, de la presente Convocatoria con la finalidad de que sean presentados en los términos en los que fueron solicitados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Por lo que se refiere a las propuestas económicas la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales verificará que cumplan con los requisitos de esta Convocatoria, así como la indicación de la vigencia y que sus precios sean fijos hasta la total entrega del servicio.

(...)"

[Énfasis añadido]

En ese sentido, en los numerales 3 y 5 del Acta de Fallo de veinte de mayo de los mil quince, que corre agregada en autos en las páginas 76 a 81, obtenidas de CompraNet, y en el disco compacto que fue ofrecido como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (página 123), que contiene los archivos electrónicos del expediente del procedimiento de contratación, del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, de fecha veinte de mayo de dos mil cinco, en la carpeta: "ITP 003-15", en el archivo denominado: "Acta de fallo.pdf", cuyas imágenes se insertan a continuación:

"(...)

1.- Se hace constar que derivado del oficio con IFAI/OA/CE/DGA/0179/2015, signado por el Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla, Director General de Administración, instruyó al licenciado Ibo Brito Brito, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, a fin de que presida los diversos actos de los procedimientos de contratación, quien pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos siguientes:-----

(...)

3.- El licenciado Ibo Brito Brito, en términos de lo establecido en los artículos 34 y 36, fracción VI del Reglamento; así como en el punto V.1, "Criterios de Evaluación", de la Convocatoria de esta Invitación, señaló que la Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área técnica, requirente y responsable de la verificación y evaluación de las propuestas que no fueron desechadas en la revisión de la documentación legal administrativa, llevó a cabo el análisis cualitativo de las propuestas técnicas, elaborando el Dictamen Técnico, el cual se entregó debidamente firmado por el C. Fernando Hernández Flores, Subdirector de Servicios Generales; mediante oficio INAI/CE/DGA/drmsg-ssg/23/15, de fecha 20 de Mayo de 2015, de acuerdo a lo siguiente:-----

DICTAMEN TÉCNICO

RUBRO A EVALUAR	MOISES ALONSO LOREZANA	ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.
1. Presentar carta en la que se comprometen a entregar los productos objeto de la presente contratación (A.B. edificio sede del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyacacán, México, D.F.	CUMPLE	CUMPLE
2. Entregar carta donde se compromete que los insumos de cafetería a entregar son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Azúcar standard. • Sustituto de azúcar. • Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet, selecta especial. • Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial. • Galletas surtido selecto. • Té. • Crema para café. • Agua carbonatada enlatada. 	CUMPLE	CUMPLE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

3. Presentar carta donde se compromete a entregar los productos arriba señalados de manera mensual, conforme a lo requerido por esta Subdirección de Servicios Generales. Cabe mencionar que la cantidad solicitada mensualmente podrá aumentar o disminuir conforme lo requiera el IFAI.	CUMPLE	CUMPLE
4. Presentar en papel membretado de la empresa, carta en la que se compromete a que los productos de azúcar y café a suministrar durante la vigencia del servicio, se apegan estrictamente a las siguientes Normas Mexicanas: • NMX F-003-SCFI-2004. • NMX F-013-SCFI-2000.	CUMPLE	CUMPLE

El licitante "Moisés Alonso Lorenzana", en su propuesta técnica **CUMPLE** con todas las características técnicas y componentes indicados en el Anexo Técnico de la convocatoria, por lo cual pasa a la siguiente etapa de evaluación económica.

El licitante "Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V.", en su propuesta técnica **CUMPLE** con todas las características técnicas y componentes indicados en el Anexo Técnico de la convocatoria, por lo cual pasa a la siguiente etapa de evaluación económica.

5.- Una vez emitido el Dictamen Técnico por parte de la Subdirección de Servicios Generales, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el punto V.1 inciso b), de la Convocatoria de esta Invitación, realizó la evaluación económica de las dos proposiciones, dando como resultado lo siguiente:

-----DICTAMEN ECONOMICO-----

El cuadro comparativo los precios propuestos por los licitantes en cada una de las partidas es el siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA ESTIMADA*	CANTIDAD MÁXIMA ESTIMADA*	Moisés Alonso Lorenzana		Ultra Life Global Solution, S.A. de C.V.		
				COSTO UNITARIO	COSTO CANTIDAD MÍNIMA	COSTO UNITARIO	COSTO CANTIDAD MÁXIMA	
1	Azúcar standard	24	60	\$ 800.53	\$ 19,212.72	\$ 801.35	\$ 19,232.40	
2	Sustituto de azúcar	32	80	\$ 285.90	\$ 9,148.80	\$ 286.20	\$ 9,158.40	
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial	880	2200	\$ 149.25	\$ 131,340.00	\$ 149.40	\$ 131,472.00	
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial	880	2200	\$ 146.60	\$ 129,008.00	\$ 146.75	\$ 129,140.00	
5	Galletas surtido selecto	1180	2950	\$ 97.70	\$ 115,286.00	\$ 97.80	\$ 115,404.00	
6	Té	160	400	\$ 52.25	\$ 8,360.00	\$ 52.30	\$ 8,368.00	
7	Crema para café	24	60	\$ 375.25	\$ 9,006.00	\$ 375.65	\$ 9,015.60	
8	Agua gaseosa embotada	112	280	\$ 184.00	\$ 20,608.00	\$ 184.20	\$ 20,630.40	
				Subtotal:	\$ 2,091.45	\$ 441,989.52	\$ 2,093.65	\$ 442,420.80

El cuadro que refleja los precios de las partidas con el IVA incluido del licitante con el monto total más bajo es el siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA ESTIMADA*	CANTIDAD MÁXIMA ESTIMADA*	COSTO UNITARIO	Moisés Alonso Lorenzana			
					IVA	MONTO UNITARIO INCLUYENDO IVA EN SU CASO	COSTO CANTIDAD MÍNIMA	COSTO CANTIDAD MÁXIMA
1	Azúcar standard	24	60	\$ 800.53	N/A	\$ 800.53	\$ 19,212.72	\$ 48,031.80
2	Sustituto de azúcar	32	80	\$ 285.90	\$ 45.74	\$ 331.64	\$ 10,912.61	\$ 26,531.52
3	Café de altura en grano molido mediano, mezcla gourmet selecta especial	880	2200	\$ 149.25	N/A	\$ 149.25	\$ 131,340.00	\$ 328,350.00
4	Café de altura en grano entero, mezcla gourmet, selecta especial	880	2200	\$ 146.60	N/A	\$ 146.60	\$ 129,008.00	\$ 322,520.00
5	Galletas surtido selecto	1180	2950	\$ 97.70	\$ 15.63	\$ 113.33	\$ 133,731.76	\$ 334,329.40
6	Té	160	400	\$ 52.25	N/A	\$ 52.25	\$ 8,360.00	\$ 20,930.00
7	Crema para café	24	60	\$ 375.25	\$ 80.04	\$ 455.29	\$ 10,446.96	\$ 26,117.40
8	Agua gaseosa embotada	112	280	\$ 184.00	\$ 29.44	\$ 213.44	\$ 23,905.28	\$ 59,783.20
				TOTAL			\$ 400,617.33	\$ 1,156,543.32



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

6.- Derivado de lo anterior, se informa que con fundamento en los Artículos 35 fracción II y, 36 fracción IV del Reglamento y punto V.2, inciso a) de la Convocatoria de esta Invitación, se adjudica la **"Contratación de una persona física o moral que proporcione el suministro de insumos de cafetería para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"**, al licitante **"Moisés Alonso Lorenzana"**, en virtud de que cumple con todos los requisitos solicitados por la Convocante para este procedimiento de contratación, a través de un pedido abierto, por un monto máximo de **\$1'300,000.00** (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo de **\$520,000.00**

4

(...)"

Del contenido de estas imágenes, relativas al fallo, se corrobora lo señalado en la Segunda Convocatoria y en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, con relación a las áreas que realizaron las evaluaciones de las proposiciones.

En el punto tres del acta, se señaló que la Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área de técnica, requirente y responsable de la verificación y evaluación de las propuestas que no fueron desechadas en la revisión de la documentación legal administrativa, llevó a cabo el análisis de las propuestas técnicas, evaluando las propuestas técnicas del **C. Moisés Alonso Lorenzana** y **ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.**, elaborando el Dictamen Técnico, mediante el oficio INAI/CE/DGA/drmsg-ssg/23/15 del veinte de mayo de dos mil quince, que ambas propuestas técnicas cumplieran con todas las características y componentes indicados en el Anexo Técnico de la Segunda Convocatoria, por lo que pasaban a la siguiente etapa de evaluación económica.

En el punto cinco del acta de fallo, se indicó que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó la evaluación económica de las dos proposiciones, señalando a través del Dictamen Económico que el **C. Moisés Alonso Lorenzana**, era el licitante con el monto total más bajo; cabe señalar, que el costo unitario que fue evaluado por la Convocante en este dictamen, fue el ofertado en su propuesta económica, esto es, sin I.V.A., como se advierte del primer cuadro.

De lo antes descrito, se advierte que el **Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial**, fue instruido mediante oficio IFAI/OA/CE/DGA/0179/2015, signado por el Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla, Director General de Administración, para presidir los diversos actos de los procedimientos de contratación, emitió el fallo del procedimiento Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, conforme a los dictámenes elaborados por el **Subdirector de Servicios Generales** y la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, conforme a lo dispuesto en el punto V.1. "Criterios de Evaluación", del Apartado V, de la Segunda Convocatoria antes señalada; con lo cual queda demostrado que el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, no realizó la evaluación de las propuestas y consecuentemente, no suplió ni corrigió las supuestas deficiencias de las propuestas presentadas por el **C. Moisés Alonso Lorenzana** y **ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.**, como lo asevera el inconforme, en este tenor el citado servidor público no incumplió lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por otra parte, es importante señalar que no se suplió ni se corrigió las deficiencias en las propuestas presentadas por los licitantes mencionados, pues como ha quedado demostrado en los numerales 2 y 3 del presente considerando, que por economía procesal se tienen aquí por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, las propuestas económicas presentadas por el **C. Moisés Alonso Lorenzana y ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.**, no tuvieron la deficiencia que afirmaba el inconforme ya que se elaboraron conforme a lo solicitado en el Formato del Anexo 3 de la Segunda Convocatoria, esto es, capturando cantidades sin I.V.A.

Por lo anterior, es de resaltar que la Convocante, al evaluar las propuestas económicas de los licitantes, se apegó al principio de que la Convocante no puede suplir o corregir las deficiencias presentadas tal como lo dispone el quinto párrafo del artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señala:

“Artículo 34.- Para la evaluación de las proposiciones deberá utilizarse el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo considerar lo establecido en las Pobalines.

(...)

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al Instituto podrá aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la totalidad de la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la DGA o las áreas requirentes o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.***

(...)

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que al respecto el Director General de Administración, a través del informe circunstanciado rendido mediante el oficio número INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (páginas 113 a 123), manifestó lo siguiente:

(...)

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta económica presentada por el licitante Moisés Alonso Lorenzana a través del parámetro de “Propuesta Económica” en el sistema CompraNet no incluye IVA, en total apego al requerimiento que efectúa dicho sistema los licitantes, cantidad total que concuerda con la estipulada en el Anexo 3 presentado por dicho licitante, razón por la cual la omisión de estipular la cantidad concerniente al IVA en el formato citado, no afecta la solvencia de la proposición presentada, razón por la cual se adjudicó la contratación por ser la propuesta solvente más baja.

Es importante precisar que en ninguna parte de la convocatoria se estableció como causal de desechamiento el hecho de presentar las propuestas económicas sin especificar el impuesto al Valor Agregado.

Por lo anteriormente expuesto se acredita que esta convocante en ningún momento manipulo los precios unitarios ofertados por el licitante adjudicado Moises Alonso Lorenzana y que la celebración del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 Y No. INTERNO INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15 se llevó a cabo en apego a las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

disposiciones jurídicas aplicables, garantizando con ello las mejores condiciones al Instituto al adjudicar a la propuesta solvente más baja."

[Énfasis añadido]

[Hasta aquí cita del informe circunstanciado de la Dirección General de Administración]

Como indicó la Convocante, y como ya quedó analizado es esta resolución la propuesta económica presentada por el licitante Moisés Alonso Lorenzana a través del parámetro de "Propuesta Económica" en el sistema CompraNet no incluye IVA, en total apego a lo solicitado en el Anexo 3 de la Segunda Convocatoria.

Además de lo anterior, se citan las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

*"Época: Novena Época
Registro: 171992
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.586 A
Página: 2653*

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.), 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

En efecto, conforme a esta tesis, el objeto de las licitaciones y de las Invitaciones a cuando menos Tres Proveedores, es que los participantes puedan formular ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, la cual tiene dos consecuencias para las partes consistentes en: a) Quien presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en la convocatoria, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en este se establezca; y b) La Convocante



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando se respete la legalidad del procedimiento.

Conforme a lo expuesto en el presente numeral, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, los argumentos del inconforme **son infundados**.

QUINTO.- Pruebas. A través del proveído del cinco de octubre de dos mil quince, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante.

Por lo tanto, las pruebas que se analizaron en los Considerandos **SEGUNDO** y **CUARTO** son:

- Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria.
- Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria.
- Propuestas económicas de los licitantes **C. MOISES ALONSO LORENZANA y ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.** presentadas durante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria.
- Acta de fallo del veinte de mayo de dos mil quince, del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de carácter nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria.

Las cuales se encuentran contenidos en el disco compacto, compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento e Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y número interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, en la carpeta "ITP 003-15", que fue remitido a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio INAI/DGA/116/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (páginas 113 a 123), documentales han sido referidas y analizadas a lo largo de esta resolución, las cuales son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet, se les concede pleno valor probatorio en virtud de que se trata de documentales públicas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción II, 129, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, sistema aplicable conforme al Cuarto Transitorio del citado Reglamento.

En relación a la pantalla de impresión la cual es una fiel reproducción del "expediente de contratación" número 815000, del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, que fue obtenida de una consulta realizada por la entonces Contraloría, en el citado sistema el veinticinco de junio de dos mil quince; se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción VII, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sistema aplicable conforme al Cuarto Transitorio del citado Reglamento.

La confesión expresa, concerniente a que con motivo de la emisión de la Segunda Convocatoria del procedimiento Invitación a cuando menos tres proveedores de carácter Nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y clave interna INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15, Segunda Convocatoria, el trece de mayo de dos mil quince, el inconforme recibió por medio de correo electrónico invitación para participar en dicho procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo que respecta a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción VIII, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no le favorece al inconforme dado que de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, y que fueron analizados, no se advierte alguna presunción de la que se desprenda que se deba declarar la nulidad del acto impugnado, ni existe alguna presunción expresa en ley en la materia que nos ocupa.

Sirve de sustento lo siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2007739
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.)
Página: 621

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO. En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corroboración" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 70, fracción II, y 71, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y conforme a lo expresado en el Considerando SEGUNDO, numeral II, inciso a), es improcedente la inconformidad interpuesta en contra de la "invitación" del Procedimiento de invitación cuando menos tres proveedores de carácter Nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N54-2015 y No. Interno INAI-OA-CE-DGA-ITP-003-15; y consecuentemente se sobresee la inconformidad respecto de dicha "invitación".

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, los motivos de inconformidad analizados en el Considerando CUARTO, numerales I, II, III y IV, en relación con el Considerando QUINTO de esta resolución, se declaran infundados.

CUARTO.- Los interesados podrán impugnar la presente resolución, en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el recurso de revisión previsto por el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2015/INAI/C/INC4

Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del citado Reglamento, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 72 fracciones I, inciso d), y III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento citado, **notifíquese personalmente a los interesados y por oficio a la convocante.**

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.-----

Elaboró: Lic. Saúl Enrique Mondragón Romero
Ejecutivo

Revisó: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Subdirectora de Responsabilidades